

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4606.

Artículo de oficio.

Núm. 2502.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Listas electorales para Diputados á Cortes.—De conformidad con lo prescrito en el art. 52 de la ley de 18 de marzo de 1846 sobre rectificacion y ultimacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, este Gobierno con presencia del expediente instruido al efecto; declara ultimadas las listas de segunda rectificacion que se publicaron por el mismo con fecha 20 de marzo último.

En su consecuencia ha acordado se inserten en el presente Boletín oficial las listas que deben rejir en el bienio actual, de los electores que resultan tener este derecho, con la division de secciones y designacion de sus respectivos distritos electorales; como tambien el art. 5º de la referida ley y los modelos para las actas de votacion, á fin de que se tengan presentes en las elecciones. Palma 15 de mayo de 1862.—El Marques de Ulagares.

PRIMER DISTRITO.

Cabeza.—Palma.

PRIMERA SECCION.

CALLE DEL SEMINARIO.—CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

Mª Núm.º

42 6 á 8 Aguiló D. Tomas, propietario.

125 Aguiló don Francisco

idem. 222 7 Aguiló Aguilá D. Bartolomé Agente.

123 28 Aguiló don Cayetano, tienda.

59 34 y 35 Alemañy y Marcel don Miguel, hacendado.

236 2 Alós don Gerónimo, almacenista.

38 Alós don Gabriel, propietario.

25 7 y 8 Amer don Antonio, abogado.

25 7 y 8 Amer don Miguel, id.

61 4 y 4 Amorós don Lucas, sastre.

190 20 Arbós don Jaime, zapatero.

54 Artigues don Salvador, propietario.

54 Artigues don Gerónimo, hacendado.

50 4 á 43 Ayamans Escmo. señor Conde de.

Aguiló don Bartolomé.

Armengol don Mateo.

123 45 Alabern don Federico, comerciante.

60 42 Ballester don Ramon Mariano, abogado.

52 Barberin don Francisco.

7 67 Barceló don Jaime, médico.

15 93 Barceló don Pedro Juan, hornero.

2 3 Barceló y Adrover don Juan.

190 45 Bauzá don Sebastian, almacenista.

182 8 Barberin don Miguel, hacendado.

21 Bauzá don Bautista, alfarero.

30 Barceló don Martin, curtidor.

35 4 y 3 Barceló don Pedro Juan, fabricante.

1 58 á 62 Bauzá don Juan, mé-

dico. 54 Bauzá don Joaquin, hacendado.

74 Bauzá don Gabriel, fabricante.

46 Bastida señor Marques de la.

Arrabal. Berga don Gaspar.

Berga don Magin.

187 48 Bérqamo don Pablo, propietario.

20 Bennasar don Damian, naviero.

50 41 y 42 Bennasar y Frontera, don Antonio, hacendado.

236 Bosch y Vidal don José, comerciante.

91 23 Ballester don Joaquin.

236 Borel don Lorenzo.

7 Bestard don Miguel, hornero.

4 23 Bibiloni y Socías don Joaquin, propietario.

73 Bisquerra don Antonio, agrimensur.

70 4 Bonnia don Juan Antonio, fabricante.

124 45 á 47 Bonnia Terreta don Rafael.

25 9 y 10 Bottach don Domingo, procurador.

73 48 Bordoý don José, comerciante.

490 40 y 41 Bonet don Pedro José, notario.

43 Borrás don Bartolomé, hacendado.

490 28 Bosch don Pedro José, agente de la Aduana.

50 Bosch don Pedro Juan, carpintero y propietario.

53 2 y 3 Brondo don Juan, hacendado.

187 4 y 2 Burghart don José, tendero.

26 Busquets D. Mateo, con-

189 Caymari don Bernardo, comerciante.

35 Campomar don Miguel, propietario.

33 Campomar don Miguel, menor fabricante.

234 47 Canet don Guillertmo, hornero.

7 35 Canet don Francisco, idem.

13 10 Canet don Juan, cerero.

24 24 y 25 Cánaves de Moza don Antonio, hacendado.

123 45 Camps don Manuel.

182 Cortés y Forteza don Agustin.

40 21 Capdebou don Miguel, cerero.

12 45 Capdebou don José.

4 Cardell y Parets don Francisco, hacendado.

18 70 Casanovas don Francisco, alfarero y propietario.

190 2 Catalan don Fidencio.

45 Cerdà don Juan Mariano, propietario.

8 10 Cerdá don Rafael.

125 2 Costa don José, cafetero.

61 36 Colomar don Juan, librero.

52 23 Cortey don Antonio, hacendado.

74 41 Cortés don Baltasar, especulador.

Son Suñer. Comas don Rafael, labrador.

25 Conrado don Jaime, hacendado.

124 3 Cortés don José, arrendador.

68 47 Clar don Juan, tendero.

2 9 Covas don Antonio.

18 60 Crespi don Antonio, alfarero.

8 Dameto y Puigdorfila

	don Nicolas, hacendado.	480	Forteza don Ignacio.		cisco propietario.	496 4	Palmer don Antonio, hornero.
160	Despuig y Fortuñy, don Ramon.	40 80	Gacias don Pedro, abogado.	488 17	Mesquida don Jaime id.	47 82 y 83	Palmer don Miguel, comerciante.
4	Dameto y Osorio don Pedro, id.	232 9	Gotarredona don Pedro idem.	494 15	Mir y Ferrer don José.	42 23	Palmer don Arnaldo, propietario.
4	Despuig y Despuig don Juan, id.	24 7	Gacias don Rafael, id.	53 2 y 6	Mas y Gelabert don Miguel, fabricante.	45 11	Palou don José, tendero.
234 69	Ensenat don Guillermo, villar.	125 55	Galmés y Pons don Antonio, tendero.	36	Mas y Terrasa don Miguel, id.	26 68 á 71	Palou de Comasema don Gerónimo, hacendado.
59 4 á 5	Estade y Sabater don Miguel, comerciante.	49	Gamundí don José, fabricante.	53 7 á 9	Mas don Antonio, fabricante.	74 22 y 30	Parera don Pedro, farmacéutico.
59 4 á 5	Estade y Sabater don José, propietario.	73	Gralla don Juan.	4 1	Mas (a) Gil don Juan.	60	Palou de Comasema don Juan Antonio, hacendado.
51	España Escmo. señor Conde de.	61 34	Garau don José, confitero.	488	Mas D. Guillermo, abogado.		
4 9	Estela don Gerónimo.	186	Garau don Bartolomé, id.	53 3	Mas don Miguel, cartidor.	124 4	Piña don Antonio.
488 17	Feliu don Jacinto, propietario.	4 2 y 3	García don Juan, propietario.	48 43	Mas don Jaime, alfarero.	70	Palou don Marcos, fabricante.
53 9 á 11	Feliu don Sebastian, notario.	490	García don Pedro José, librero.	52	Marroig D. Juan, propietario.	49	Palou don José, Pro.
232 22	Ferrer don Jaime, tabernero.	490	Gelabert don Pedro José, impresor.	35 29	Maura don Bartolomé, fabricante.	182 4 y 5	Palou don Bernardo, hacendado.
25	Ferrer don Onofre, médico.	490	Generés don Pablo, mercader.	50	Meliá y Clar don Faustino, propietario.	76 58	Pelegri don Francisco.
26 30	Ferrá don Juan, hacendado.	120 34	Ginart don Gregorio, villar.	50	Meliá don Lorenzo, id.	124 1	Pericás don Jaime, tabernero.
49 9 á 11	Frontera don José, arquitecto.	4 40	Ginart don Bartolomé, abacero y naviero.	50	Mir don Juan, sombrerero.	53 20	Perelló don Joaquin, Pro. propietario.
40 34 á 97	Formiguera Sr. Conde de.	40	Gibert ántes Vallespir don Pedro José, abogado.	60 9	Miró y Granada don Jaime, comerciante.	65 9	Pericás don Jaime, soguero.
24 27 á 30	Fortuñy don Juan, hacendado.	419 3	Gomez y Artigues, don Francisco, tendero.	188	Miró y Ferragut don Guillermo, id.	52	Peña y Bosch don Bartolomé.
120 69	Forteza don Gerónimo, comerciante.	486 16	Guasp don Antonio, fabricante.	64	Morey don Guillermo, cerero.	423 4	Piña don Jaime, tendero.
45 23	Fortuñy don Jorge, hacendado.	1 36 á 38	Guasp don Felipe, impresor.	73 3	Morey don Jorge, tabernero.	24 27 á 30	Palmer (señor Marques, del.)
63 24	Forteza menor don Miguel, propietario.	59 4 á 6	Gual don Pedro, hacendado.	7 59	Mora don Juan, fabricante.	424 2	Piquer don Juan, confitero.
63 5	Forteza don Joaquin, tendero.	52	Gual de Torrella don Joaquin, id.	24 52	Mora don Sebastian, tabernero.	446 41	Piña don Antonio, comerciante.
4 60 á 64	Font y Muntaner don Miguel, notario.	6 34	Henales don Juan, naviero.	73 9	Morey y Morlá don José, propietario.	423	Piña don Antonio, id.
190 44	Font D. Juan, fondista.	9 8	Jaume don Antonio, médico.	491	Mora don Mateo, notario.	491	Piñano don Estanislao Luis, abogado.
425	Forteza D. Pedro Juan, tendero.	48 8	Jaume don Miguel, tejedor y propietario.	40 52 y 53	Moragues don Pedro Juan, tendero.	45 2 á 6	Picornell y Roca don Gabriel, prestamista.
45	Fuster don Juan, comerciante.	186 4	Jaume don Andres, tendero.	43	Moragues y Comellas don Ignacio, hacendado.	63 43	Pomar don Luis, tendero.
	Forteza D. José, mercader.	2 25	Jaume don Mateo, propietario.	190	Morra don Sebastian, propietario.	36	Pons don Bartolomé, fabricante.
236	Fuster don Rafael Ignacio, comerciante.	51	Jordá don Antonio, comerciante.	24 46 y 47	Moragues y Comellas don Ignacio, hacendado.	190 75	Porcel don Miguel, id.
39	Ferragut don Joaquin, propietario.	420 72	Juliá don Andres, tabernero.	48 1 y 7	Morell y Font y Roig don Pedro, hacendado.	39	Pons don Cristóbal, id.
70	Ferrer D. Damian, hornero.	42 38	Llabrés don Pablo, consignatario de buques.	188	Motta don Jaime, mercader.	188	Pou y Muntaner don Martin, propietario.
54 42	Fiol ántes Perelló don Juan Antonio, escribano.	189 9	Lladó don Miguel, comerciante y propietario.	234 51	Moner don Gabriel, comerciante.	125 4 y 32	Pomar don Rafael, almacenista de géneros ultramarinos.
90 24 y 28	Fiol y Ripoll D. Bernardo, propietario.	4 4	Lladó don Jaime, tabernero.	492 30	Moyá don Jaime, tabernero.	7 39 y 40	Poquet y Rosas don Francisco, hacendado.
190	Fiol ántes Moragues don Gerónimo, id.	49 4	Lladó don Cristóbal, fabricante.	46 1 á 9	Munar don Juan, tabernero.	446	Pomar don Jacinto, tendero.
423 51	Fuster don Juan, tendero.	26 90	Llabrés don Lorenzo, propietario.	23	Muntaner don Miguel, propietario.	25	Pujol D. Mariano Francisco, abogado.
65 8	Fuster, don Ventura, especulador.	4 6	Llompert don José, tendero.	48 7	Nadal don Miguel, tejedor y propietario.	236 16 á 20	Puig D. Jaime, ebanista.
489	Fuster D. Gabriel, propietario.	1 6	Llompert don José, tendero.	72 23	Nicolau don Bernardo, almacenista.	192 34	Puigdorfila ántes Fuster don Felipe, hacendado.
63 7	Fuster don Juan, mercader.	41 4	Llabrés ántes Puigserver D. Ignacio.	26 93	Nicolau don Juan, tabernero.	8	Planas don Miguel Pro.
60	Frau don Agustin, comerciante.	29	Llompert don Francisco, carpintero.	50 2 á 6	Oleza don Jaime Ignacio, hacendado.	59 30	Ramis don Joaquin, hacendado.
418 18 á 24	Fuster don Nicolas, mercader.	423	Llompert don Salvador, propietario.	485	Oliver don Gregorio, comerciante.	190 83	Ramon don Tomas, tejedor.
490 44 y 45	Font don Gabriel, empresario.	67	Marroig don Pedro Antonio, hornero.	43	Oliver y Rosselló don Leonardo, abogado.	40 12	Ramon don Bernardo, tendero.
236	Fuster don Ignacio propietario.	120 27	Marcé don José, chocolatero.	489 48 á 20	Oliver don Juan, tendero.	32 41 y 42	Ramonell don Simon, hacendado.
492	Fornaari don Agustin id.	58	Marcé don Miguel, hornero.	446	Oliver don Jaime, hornero.	54 14	Reus don Gabriel.
230	Feliu don Jaime Ignacio id.		Mas don Jaime Luis, hacendado.	234 70	Oliver don Miguel, naviero.	8	Ribas don Miguel Mariano, hacendado.
			Muntaner D. José Fran-	38 22	Oliver D. Joaquin, prop-	40	Riera don Miguel, id.
						41 31	Riutort don Francisco, propietario.
						48 8	Ripoll don Jaime, villar.
						4 57 y 74	Ripoll y Mesquida don

Antonio, abogado.
 74 16 Roca don Francisco, fabricante.
 35 15 Ros don Gabriel, curtidor.
 190 29 Roselló don Jaime, tabernero.
 40 70 Rosselló don Guillermo, médico.
 30 Rosselló don Rafael, Pro.
 17 28 Rosselló don Gabriel, alfarero.
 60 21 á 23 Rosich y Mas don José, comerciante.
 39 1 y 2 Ros don Gabriel, hacendado.
Son Pons de la Romaguera honor Pablo.
 55 Ros y Reus don Gabriel, fabricante.
 2 22 á 24 Roselló y Bover don Jaime, propietario.
 4 28 Roselló don Gabriel José, hacendado.
 34 25 y 26 Ros Masip don Antonio, fabricante.
 189 25 Rovira don Joaquin, id.
 29 58 Rotger don José, Pro. propietario.
 39 Sabater don Sebastian, hornero.
 8 3 Salvá don Agustin, médico.
 72 39 Salas don Pedro Francisco, almacenista.
 64 30 Salas don Miguel, tab.
 63 33 Santandreu don Guillermo, médico.
 21 5 Sancho don Manuel, notario.
 190 40 y 44 Sans y Serra don Pedro, comerciante.
 59 Sastre don Tomas, propietario.
 120 3 Sastre don Miguel, zapatero.
 52 Seguí don Miguel, procurador.
 123 42 Segura don Pedro Juan, tendero.
 63 28 Segura don Pedro Antonio, id.
 187 4 Sbert don Sebastian, id.
 70 24 Serra don Vicente, fabricante.
 51 Serra y Tous don Antonio Maria, hacendado.
 189 Serra don Miguel, sastre.
 72 5 Servera don Andres, agente.
 25 Servera don José, propietario.
 4 32 Singala don José, piloto y naviero.
 10 Siquier don Juan, médico.
 36 80 Servera D. Antonio.
 60 Socias y Oliver don Miguel, propietario.
 10 7 Socias don Cayetano, notario.
 5 Sureda y Boixadors don Juan, hacendado.
 1 9 Sancho don Sebastian, comerciante.
 59 6 Salvá don Jaime, hacendado.
 190 52 y 53 Sureda y Moragues don Salvador, hacendado.
 190 49 á 54 Sureda y Moragues don Guillermo, id.
 10 70 á 73 Sureda y Moragues don

Jaime, id.
 123 30 Tarongi don José Ignacio.
 58 Terrers don Nicolas, propietario.
 23 13 Tomas don Gerónimo, fabricante.
 42 41 y 45 Tomas don Pedro Antonio, escribano.
 26 17 y 38 Tocho don Juan, fabricante.
 24 17 á 21 Togores y Riera don José.
 185 44 Tous don Guillermo, carretero.
 120 32 Trias don José Miguel, hacendado.
 4 21 y 53 Truyols D. Ignacio, id.
 1 Truyols don Francisco, idem.
 42 Tur D. Miguel, abogado.
 51 Truyols y Salas don Francisco.
 40 45 Tomas y Ferrer don José, fabricante.
 236 Umbert don Nicolas, propietario y comerciante.
 125 Valentin don Baltasar de Antonio, banquero.
 123 31 Valls don Antonio Maria, tendero.
 17 48 Verd don Gaspar, alfarero.
 117 40 á 46 Verd don Pedro Francisco, tabernero.
 191 24 á 45 Veri y Salas don Pedro, hacendado.
 54 48 Veñy don Miguel, abogado.
 53 44 Vicens D. Gregorio, notario.
 59 23 á 29 Vicens don Lorenzo, prestamista.
 53 42 Vicens don Bartolomé, hornero.
 4 40 Vidal don Dionisio, librero.
 17 87 Vidal don Guillermo, fabricante.
 26 62 y 64 Vidal y Servera don Juan, hacendado.
 47 4 Vidal don Antonio, hornero.
 48 6 Villalonga y Togores don Mariano, hacendado.
 186 3 Villalonga don Antonio, tendero.
 190 44 Villalonga don Bernardo, hojalatero.
 44 35 á 37 Villalonga don Juan, comerciante.
 4 Villalonga y Escalada don Francisco Mariano, hacendado.
 4 Villalonga don Manuel, idem.
 25 Villalonga y Jordá don José.
 188 54 Vivé don Antonio, tendero.
 190 54 á 57 Vives don J. Maria, propietario.
 42 4 Vich don Juan herrero y propietario.
 182 2 Zaforteza D. Luis propietario.
Electores comprendidos en el articulo 46 de la ley electoral.
 40 61 Alcover don Pedro, re-

lador.
 57 Barceló y Gomila don Mariano, abogado.
 35 1 y 3 Barceló y Muntaner don Andres, catedrático.
 190 Coll y Sancho don Juan, mayor, retirado.
 44 4 y 5 Coll y Crespi don Juan, propietario.
 52 24 Cortey doctor don Ignacio.
 42 Delmau don Miguel, farmacéutico.
 190 47 Fiol y Pujol D. Joaquin, abogado.
 191 Font don Sebastian, abogado.
 4 36 á 38 Gomila don Pedro, id.
 23 47 Guasp y Pascual don Felipe, id.
 58 Llampayes doctor don Pedro José, Pro.
 21 19 y 20 Moragues y Comellas don Manuel, Pro. y canónigo.
 107 4 Moyá Dr. don Antonio, presbítero.
 4 Palou y Coll don Juan, abogado.
 1 Perelló don Miguel Ignacio, empleado.
 53 Perelló don Jaime Ignacio, abogado.
 6 29 Prohens don Jaime Antonio, idem.
 61 19 Quintana, don Gabriel, idem.
 59 19 Rosselló y Ribera don Gerónimo, idem.
 40 Rosselló don Gabriel, idem.
 52 22 Sbert don Antonio, relator.
 58 Socias don Juan Bautista, abogado.
 192 12 Socias y Ferrer don Juan, coronel retirado.
 236 44 y 45 Sureda don Antonio, arquitecto.
 236 44 y 45 Sureda y Villalonga don Juan, abogado.
 40 Terrers don Gerónimo, idem.
 124 7 Tolrá don Juan Luis, farmacéutico.
 185 Tous don Mateo, médico.
 40 75 Vallespir don Ramon, abogado.
 59 3 Vila don Sebastian, id.
 51 Urrech don Casimiro, empleado.
SEGUNDA SECCION.
 CALLE DE LA LONJA.—CABEZA.
Electores mayores contribuyentes.
 144 6 Aguiló Blanch don Miguel, tendero.
 142 3 Aguiló don Jaime, hornero.
 143 40 y 41 Aguiló don Juan.
 126 Aguiló don Jorge, comerciante.
 142 76 Aguiló don Luis, tendero.
 163 24 á 24 Amar de Montaner don Francisco, hacendado.
 142 8 Amigó don Pedro, zapatero y tendero.
 146 Antich don Bartolomé, farmacéutico.

105 1 á 3 Artigues don Miguel, presbítero y canónigo.
 161 4 Armengol y Salas don Francisco, hacendado.
 152 Asprer y Martorell don Francisco, hacendado.
 180 16 á 20 Asprer y Martorell don Manuel, idem.
 195 6 Astier don José, propietario.
 193 49 Barceló don Sebastian, farmacéutico.
 173 5 Barceló y Verger don Cristóbal, propietario.
 200 Barceló y Brondo don Juan, hacendado.
 159 5 á 8 Barceló don Andres, comerciante.
 193 Barceló don Sebastian, farmacéutico.
 195 Bellpuig Escmo. señor Marques de.
 232 Bestard don Jacinto, farmacéutico.
 174 Bibiloni y Bisquerra don Joaquin, hacendado.
 197 20 Billon don Juan Bautista, idem.
 176 35 á 37 Brondo y Zaforteza don Nicolas, idem.
 232 37 y 38 Brussotto don Simón, sastre.
 166 Bisellach don Juan, hacendado.
 89 Bisbal don Juan, carpintero.
 128 6 Bonet don Juan, propietario.
 143 1 y 2 Bonnin y Forteza don Pedro Juan.
 143 Bonnin don Cayetano, tendero.
 193 1 y 2 Bonafé don Pedro Miguel, comerciante.
 145 54 Bonnin don Francisco, tendero.
Arrabal. Borrás don Juan Antonio, naviero.
Son Orlandis. Borel don Lorenzo, propietario.
 134 23 y 24 Bosch don Antonio, naviero.
 177 34 y 40 Buades D. Agustin, propietario.
 74 54 Bisquerra don Antonio, id.
 231 8 Bernad don Pedro Antonio, ebanista.
Santa Eulalia. Cabrer don Damian, labrador.
 169 Campo-Franco Sr. Marques.
 199 Cáceres y Aguirre don José, comerciante.
 140 2 Canals y Roselló don Luis, abogado.
 89 23 Cánaves don Damian, comerciante.
 165 Canals y Feliu don Isidoro, propietario.
 75 2 Cánaves y Coll don Antonio naviero.
 129 35 Cañellas don José, propietario.
Son Ferragut Cañellas honor Gabriel, labrador.
 199 Caro y Alvarez de Toledo Escmo. Sr. don Pedro, hacendado.
 244 27 Capó don Claudio, propietario.
 226 Capó don Pedro José, Pro.

Son Sardina.	Castelló D. Vicente, labrador.	406	Cayetano, tendero.	497	Morell don Fausto, hacendado.	114 40	gado y propietario.
110	Castelló don Andres, comerciante.	479 35 y 36	Fluxá y Massanes don Antonio, abogado.	234	Morey don Antonio, id.	114 40	Ribas don Ignacio, médico.
158 27 y 28	Castelló don Bartolomé, hacendado.	441 8	Frasquet don Jaime, bizcochero.	218 4 á 6	Moyá y Llabrés don Jaime, propietario.	114	Ribas don Francisco, propietario.
221 8	Cerdá don Rafael, naviero.	485 26 y 28	Fuster y Forteza don José, propietario.	214 2	Mulet don Antonio, id.	Can Granada.	Ribas don Miguel, labrador.
412 6 á 8	Cererols don Ramon, hacendado.	473 6	Fuster y Dezcallar Escelentísimo Sr. don Felipe, hacendado.	107 18	Mut don Miguel.	139 66 á 39	Ribot y Ferrer don Pascual, hacendado.
464 15	Colom don Bartolomé, chocolatero.	Arrabal.	Garau y Roselló don Francisco, propietario.	Bellver.	Nabot don José, militar, propietario.	220 59	Ripoll don Juan, tonelero.
172 1 y 2	Colomar don Juan, tabernero.	431 25	García don Matias, naviero.	426 33 y 34	Nadal don Bernardo, abogado.	174 11 á 16	Ripoll don Nicolas, abogado.
107	Coll don Antonio, propietario.	446	Gelabert don Juan, comerciante.	451	Noguer y Pizà don Juan, hacendado.	165	Rius y Salvá don Francisco, propietario.
219 44	Comas don Pablo, tavernero.	224 49	Gelabert don Bartolomé, propietario.	416	Obrador don Pedro Antonio, farmacéutico.	222	Riusech don Sebastian, hacendado.
405	Coll don Domingo, fabricante.	492	Gomila don Cristobal, id.	234 63 á 65	Oleo don Mateo, propietario.	177 17	Roca don Bartolomé, naviero.
413 3	Cortés don Rafael, tendero.	458 23 á 32	Guasp D. Lorenzo, propietario.	228 19	Oliver D. Jaime, agente.	174	Roca don Miguel, hacendado.
499 7	Carbonell D. Sebastian, médico, propietario.	90 24	Gual de Torrella don Fausto, hacendado.	476 23	Oliver don Mariano, fabricante.	92 20 y 25	Roca don Nicolas, propietario.
244 59 á 65	Cotoner y Chacon don Francisco, hacendado.	93	Gomila y Moranta don Cristóbal, propietario.	Arrabal.	Oliver don Francisco, naviero.	193 54 á 54	Roca don Ignacio, mercader.
436	Conrado don Mariano, id.	475	Jaume don Damian, fabricante.	162 3 á 7	Oliver y Alzamora don Luis, abogado.	104 6	Rosselló don Antonio, propietario.
160 1 y 16	Despuig y Fortuñy don José, hacendado.	479 25	Juan don José, guarnicionero.	169	Oliver y Salvá don Gabriel, notario.	97	Rosselló don Cristóbal, tabernero.
495	Dameto don Antonio María, id.	407 31	Juan don Vicente, tendero.	443 24	Oliver don Juan, fundidor.	400 34 y 32	Rosselló y Casador don Felio, fabricante.
499	Despuig y Despuig don Tomas, id.	Son Puigdorfla.	Llabres don Agustin, naviero.	462	O'Neill y Rosinol don Juan, hacendado.	404	Rosselló y Danús don Antonio.
427	Dezcallar don José id.	220 46	Llabres don Gaspar, labrador.	458 8 y 12	Orlandis y Dezcallar D. Mariano, id.	154 4 á 10	Rosinol Zagrana don Pedro, hacendado.
202	Dezcallar y Sureda don Jorge, id.	436 41	Lladó don Mateo, propietario.	498 2 á 4	O'Rian don Juan, propietario.	465	Rubert don Juan, id.
107 14	Enrich don Mariano, tendero.	477 4	Lopez don José, impresor.	458	Orlandis y Mapoto don Ramon, hacendado.	465	Rubert don Andres, id.
411 3	Enseñat don José, médico.	180 32 á 34	Llompart don Gabriel, hornero.	434 19	Palmer don Jorge, herrero.	231	Samper don Manuel, especulador.
499 12	Estadas don Francisco.	231 29	Llompart don Miguel, almacenista.	438 57	Piguillem don Juan, almacenista.	200 41	Sabater don Antonio, hornero.
85 69	Ferrer don Miguel, propietario.	85 96	Martí D. Cayetano, platero.	473 13	Palmer don Jaime, almacenista.	496 42	Saenz Socías don Francisco, hacendado.
475	Ferrer don Nicolas, alfarero.	446	Martorell don Bernardo, tabernero.	Arrabal.	Palmer don Guillermo, fabricante.	Son Quint.	Salas honor Juan, labrador.
77 25	Ferrer don José.	499 85	Martí don José, propietario.	438 43	Palou don Pedro Juan, molinero.	493 2	Sastre don Gabriel, hornero.
473	Ferragut don Ignacio, escribano.	216 13 á 27	March y Domenech don Francisco, hacendado.	85 4	Pericás don Antonio, tabernero.	219	Salas don José, herrero.
453	Ferrandell de Maroto don Manuel, hacendado.	221 72	March don Gabriel, herrero.	88 30	Pericás don Juan, id.	407 63 á 66	Salvá y Cardell don Miguel, comerciante.
499	Ferragut y Capó don Mateo, propietario.	221 72	Mayol D. Manuel, propietario y comerciante.	458 1	Planas don Antonio, abogado.	434 75	Sampol don Sebastian, Pro. y propietario.
406	Ferrer y Perelló don Juan Antonio, escribano.	221	Mayol y Bauzá don Martin, hacendado.	413 35	Piña Aguiló don Francisco, tendero.	233 7 y 10	Sancho don Antonio, notario.
437	Fernandez don Antonio, notario.	78 5	Miró y Roig de Luis don Gaspar, propietario.	412 30	Pol don Nicolás, tabernero.	224 29	Salom don Juan, propietario.
407	Feliu ántes Nicolau don Lorenzo, propietario.	476 53	Miralles don Guillermo, albeitar y propietario.	413 40	Pomar don Jaime, tendero.	452	Sancho y Pujol don Francisco, notario.
463	Feliu don Antonio, id.	224 45	Montaner don Onofre, propietario.	443	Pomar don Nicolas, id.	201	Santander don Luis, propietario.
446	Feliu don Bernardo comerciante.	453 4 y 54	Montaner don Pedro, id.	477 2	Pons don Manuel.	427	Salom don Antonio María, procurador.
476 4	Fiol y Tocho don Bernardo, farmacéutico.	454	Monedero y Palau don Gabriel, hacendado.	460 9	Pons y Barratia don Miguel, prestamista.	453	San Simon señor conde de.
442 18	Fiol don Juan.	446	Morell y Esteve don José id.	432 2 á 8	Pons y Umbert don Francisco, abogado.	414 34	Segura don Pablo, tendero.
219 24 á 27	Fons don Bartolomé, comerciante.	219 28 y 29	Mulet y Mas don Antonio.	222	Pons don Juan, hornero.	444 52	Servera don Ramon, hacendado.
432	Fons don Miguel, id.	432 44	Moner don Gaspar, comerciante.	410	Pons y Rullán don Antonio, propietario.	446	Segura don Cayetano, tendero.
62 2	Font y Moll don Guillermo.	472	Moragues y Mata don Manuel, hacendado.	89	Pericás don Sebastian, tabernero.	63 25	Segura don Mariano.
463	Fonticheli D. José, abogado.	435 70	Mora don Antonio, tabernero.	477 4 y 10	Pou don José, propietario.	174 3	Serra don Leonardo, hacendado.
442	Forteza don Cayetano, hornero.	403	Moll don Sebastian, id.	496 4	Puerto don Guillermo, confitero.	222 86	Singala don Francisco, naviero.
444 26	Forteza don Ignacio de Gaspar, tendero.	458 19 á 24	Morell don Pedro Juan, abogado.	426	Pujol don Matias, chocolatero.	219 42 y 23	Salas D. Sebastian.
426	Forteza don Vicente, prestamista.			435 79	Quetglas don Juan, tintorero.	222	Singala don Juan id.
444 28	Forteza Comellas don			220 22	Quetglas don Miguel, hornero.	226 1	Singala don Francisco.
				219	Quiscafré D. Gerónimo, fabricante.	479 3 y 5	Siquier y Bibiloni don Nicolas, propietario.
				496 7	Quintana don Mariano de, hacendado.	Arrabal.	Sintes don José, tabernero.
				426 36	Reas don Antonio, abo-	460 5	Soler y Asprer don Ra-

- mon.
- 498 69 Sorá don Pablo, naviero.
- 231 8 Sureda don Antonio.
- 226 45 Sorá don Juan, naviero.
- 227 27 Sureda don Bartolomé, ebanista.
- 498 6 á 8 Sureda y Boixadors, don José, hacendado.
- 231 87 Sureda y Moragues don Antonio, id.
- 477 Terrasa don Bartolomé hornero.
- 234 20 Torres don Pablo.
- 410 29 á 32 Torres don Miguel, propietario.
- 426 45 á 47 Torrents don Andres, hornero.
- Son Fló. Tous don Damian, labrador.
- 230 29 Torrandell don Ramon hacendado.
- 412 Valentin don Agustín, propietario.
- 440 3 y 4 Valenti don Mariano id.
- 442 4 y 5 Valenti don Juan, banquero.
- 444 29 y 30 Valls don Juan, tendero.
- Arrabal. Vanrell don Juan, propietario.
- 404 5 Verd don Bartolomé, idem.
- 225 Verd don Gabriel, hacendado.
- 230 Verger D. Ignacio, Pro. y propietario.
- 89 Vidal y Pont don José, abogado.
- 234 Vidal don Jaime, chocolatero.
- 453 49 Vidal don Raimundo, cerero.
- 433 Villalonga y Aguirre don José, hacendado.
- 453 Vilches don José.
- 452 3 Villalonga y Despuig D. Felipe, hacendado.
- 205 49 Vila don Miguel, fabricante.
- 497 Zaforteza y Togores don José, hacendado.
- Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.*
- 445 Estelrich don Juan Ignacio, médico.
- 404 Estelrich don Antonio María, abogado.
- 448 Ferrá don José, id.
- 405 45 Ferrer don Bartolomé, id.
- 448 Gelabert don Antonio, médico.
- 474 Gonzalez y Caymari don Onofre, id.
- 445 Mataró don Pedro Onofre, farmacéutico.
- 472 Moragues don Jaime José, comandante.
- 75 Muntaner don Lorenzo, médico.
- Pou don Luis, id.
- 445 Pou D. Francisco, abogado.
- 496 Seguí don José Ignacio, maestro de instruccion primaria.
- 200 407 Vidal don José, cirujano.
- 412 Villalonga don Priamo, Pro. y canónigo.

SEGUNDO DISTRITO.

PRIMERA SECCION.

VALLDEMOSA.—CABEZA.

Valldemosa.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Carbonell.
Antonio Bibiloni.
Bartolomé Julià.
Damian Mas.
Jaime Cruellas y Mercant.
Miguel Cañellas.
Miguel Mulet.
Miguel Sans.
Pablo Mas y Romaguera.
Pedro Juan Juan y Darder.
Pedro Onofre Calafat.
Rafael Verger.

Bañalbufar.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Francisco Albertí.
Lorenzo Coll y Cabot.
Pedro Francisco Ferrá y Salvá.

Deyá.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Bartolomé Vives y Muntaner.
Guillermo Cardell de D. Antonio.
Francisco Coll y Colom.
Juan Bautista Marroig.
Juan Ripoll y Bauzá.
Martín Mayol y Bauzá.
Pedro Juan Ripoll.
Pedro Ignacio Mas.
Sebastian Ripoll y Calafat.

Esporlas.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Ferragut.
Antonio Riutort de Canet.
Antonio Marcus y Palau.
Francisco Arbós y Mir de Juan.
Juan Nadal.
Joaquin Llabrés.
Jaime Cabrer y Tous, Son Quint.
Miguel Puig, de Son Dameto.
Pedro José Trias y Sampol.
Pedro José Simonet de Son Dameto.

Establiments.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Calafell.
Bernardo Roca.
Pedro Francisco Vallespir.

Fornalutx.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Arbona y Manguer.
Bartolomé Ripoll.
Bernardo Barceló.
Francisco Enseñat.
Guillermo Arbona y Mayol.
Guillermo Busquets Pro.
Gabriel Ballester.
Gerónimo Puigserver.
Jaime Antonio Mayol.
Jorge Mayol.
Juan Ripoll.
Juan Estades y Muntaner.
Jorge Bisbal.
Juan Arbona.
José Arbona y Albertí.
Lorenzo Busquets.
Pedro Antonio Ripoll.

Sóller.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Bernat Verí y Ripoll.
Antonio Arbona Lletx.
Antonio Ramis.
Antonio Osonas y Pons.
Antonio Frontera.
Antonio Gamundi Roegó.
Antonio Deyá.
Andres Beltran.
Antonio Oliver des molí.
Antonio Umbert.
Antonio Mateo Martí.
Antonio Mayol y Masanet.
Antonio Rullan.
Antonio Simonet.
Antonio Canals.
Antonio Arbona Beta.
Antonio Bauzá y Deyá.
Antonio Albertí.
Andres Arbona.
Andres Rullan Corial.
Andres Oliver y Mayol.
Bartolomé Oliver.
Bartolomé Arbona y Ballester.
Bartolomé Gamundi.
Bartolomé Morey.
Bartolomé Cuart.
Bartolomé Osonas y Bernat Verí.
Bartolomé Oliver Pericó.
Bartolomé Vives y Castañer.
Bernardo Oliver y Barceló.
Cristóbal Trias.
Cristóbal Mayol.
Damian Riutort.
Francisco Canals y Mayol.
Francisco Serra.
Francisco Rullan y Ballester.
Francisco Rullan Pro.
Francisco Soler.
Francisco Frau (a) Fiol.
Francisco Trias.
Gaspar Miró de Guillermo.
Gabriel Magraner.
Gabriel Albertí de Andres.
Gaspar Miró de Plaza.
Guillermo Castañer y Bibiloni.
Gerónimo Estades menor.
Guillermo Deyá y Arbona.
Guillermo Alcover.
Jaime Castañer.
Juan Marqués y Pinoy.
Jaime Frontera.
Jaime Casanovas (a) Bernats.
Jaime Castañer Creneta.
Jaime Colom Arenas.
Jaime Arbona Rapich.
José Coll y Casanovas.
José Coll.
Juan Coll.
José Mayol.
José Oliver des Molí.
Joaquin Alcover.
Juan Cañals y Estade.
Juan Morell.
Juan Bautista Muntaner.
Juan Bautista Bisbal Gayá.
Juan Bautista Marques.
Juan Morell Ai.
Juan Morell Pons.
Luis Oliver y Pons.
Luis Canals, médico.
Miguel Palou.
Miguel Casanovas (a) Figue.
Miguel Castañer.
Miguel Coll y Pastor.
Miguel Forteza.
Miguel Borrás.
Miguel Albertí y Pons.
Miguel Bauzá.
Miguel Enseñat y Castañer.

- Miguel Frontera.
Nicolas Morell y Muntaner.
Nicolas Fontanet.
Nicolas Pons y Deyá.
Pedro Lucas Ripoll.
Pedro Antonio Bernat.
Pedro Juan Coll.
Pedro Juan Estades y Ripoll.
Pedro Antonio Mayol y Ballester.
Ramon Oliver.
Ramon Arbona.
Salvador Mayol Pro.
Sebastian Palou.
Sebastian Castañer.
Vicente Arbona y Colom.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

- D. Bartolomé Coll, médico.
Pedro Lucas Cañellas.

SEGUNDA SECCION.

SANTA MARIA.—CABEZA.

Santa María.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio María Cañellas.
Antonio Calafat.
Andres Cañellas Ramis.
Amador Calafat y Serra.
Amador Calafat y Crespi.
Bartolome Lladó.
Bartolomé Jaume y Cabot.
Bartolomé Simonet.
Francisco Ferrer y Jaume.
Gabriel Aloy.
Gabriel Mesquida.
Guillermo Cañellas.
Jaime Capó.
Jaime Jaume y Cabot.
José Julià.
José de Oleza.
Juan Crespi.
Juan Calafat.
Juan Amengual.
Juan Cabot.
José Masquida.
Lorenzo Calafat.
Mateo Omar.
Miguel Bibiloni.
Pablo Fuster.
Pedro Antonio Pizá.
Pedro Juan Vich.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

- D. Guillermo Busquets farmacéutico.
Juan Jaume médico-cirujano.

Buñola.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Andres Rullan.
Antonio Garau.
Antonio Palou de Juan.
Antonio Homar y Quetglas.
Bartolomé Moranta.
Francisco Pizá.
Gregorio Lladó.
Gregorio Serra.
José Sastre.
Juan Amengual.
Lorenzo Pons.
Miguel Palau de Juan.
Miguel Homar.
Miguel Morro de Miguel.
Miguel Terrasa.
Nicolas Roselló.
Pedro Juan Oliver.
Pedro Juan Homar.
Ramon Montaner.

Marratxí.*Electores mayores contribuyentes.*

- D. Bernardo Nadal Son Verí.
Francisco Serra.
Gabriel Serra de Son Cos.
Jaime Bibiloni de Son Sureda.
Juan Cañellas.
Juan Cabot, Can Radó.
José Buadas presbítero.
Miguel Frau y Nebot.
Monserrate Cañellas Son Cos.
Miguel Santandreu Son Torras.
Miguel Nadal y Bibiloni.
Miguel Mariano Simonet Son Mayol.
Monserrate Santandreu, Son Masia.
Honor Pedro José Jaime des Caulls.
D. Rafael Jaume de Son Verí.
Vicente Matas.

Por comprendido en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Antonio Villalonga, médico.

Santa Eugenia.*Electores mayores contribuyentes.*

- D. Antonio Amengual.
Antonio Coll.
Bartolomé Bibiloni de Miguel.
Gabriel Roca.
Jaime Cañellas.
Juan Castell.
Juan Bibiloni.
Juan Vich.
Lorenzo Gelabert.
Miguel Palou.
Rafael Vidal.
Rafael Crespi.
Sebastian Roca.

Alaró.*Electores mayores contribuyentes.*

- D. Andres Bordoy.
Antonio Villalonga y Balle.
Antonio Roselló.
Arnaldo Roselló.
Antonio Gamundi.
Bernardo Fiol Bernadet.
Gabriel Roselló de la Font.
Guillermo Vallés Cladera.
Guillermo Rosselló.
Jaime Fiol.
Juan Simonet.
Jaime Deharo.
José Simonet.
José Pol.
Juan Sans de Son Bet.
Juan Rosselló de Son Corp.
Juan Pons Miseró.
Juan Borrás.
Lorenzo Homar.
Mateo Ribas.
Miguel Pascual.
Miguel Palou.
Miguel Simonet.
Miguel Ordines.
Pablo Deharo.
Pedro Sampol.
Pedro Pizá Jaques.
Pedro José Muntaner.
Pedro Antonio Salom.
Pedro Simonet.
Pedro José Sampol del Verger.
Rafael Coll.
Rafael Pizá.
Sebastian Roselló Furiós.
Sebastian Fiol.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Jorge Deharo médico-cirujano.

TERCERA SECCION.

CALVIÁ.—CABEZA.

Calviá.*Electores mayores contribuyentes.*

- D. Antonio Carbonell de Onofre.
Arnaldo Salom de Juan.
Damian Carbonell de otro.
Honorato Cabrer de otro.
Jaime Salvá de Damian.
Jaime Vicens de Julian.
Jorge Martorell de Francisco.
Juan Simó de Juan.
Juan Pellicer de Benito.
Juan Salom.
Matías Calafell de otro.
Miguel Sans de Francisco.
Miguel Roca de Bernardo.
Miguel Garau de Julian.
Nicolas Tous de Jaime.
Ramon Clar de Francisco.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

- D. Francisco Freixa, profesor de cirugía.
Juan Servera de Rafael.
Miguel Pons y Rullan, médico.

Andraitx.*Electores mayores contribuyentes.*

- D. Antonio Valent.
Antonio Alemañy.
Antonio Alemañy Can Ferreró.
Antelmo Alemañy Son Vignet.
Antonio Alemañy.
Andres Roca.
Bernardo Calafell.
Bartolomé Moner.
Bernardo Calafell, Can Rico.
Baltasar Jovera.
Bartolomé Castell des Pont.
Bernardo Perpiñá.
Francisco Mateu.
Gabriel Terrades.
Gabriel Valent.
Gaspar Moner de Matías.
Guillermo Castell.
Gaspar Porsell.
Gabriel Alemañy, Can Basqueta.
Jaime Ferrer.
Jaime Valent.
Juan Juan.
Juan Palmer.
Juan Perpiñá.
Juan Enseñat.
Juan Pujol Pereta.
Juan Covas de Matías.
Jaime Covas Bonet.
Juan Roselló.
Juan Pujol Jofre.
Juan Calafell de Antonio.
Juan Pujol Pau.
Matías Enseñat María.
Miguel Masot.
Miguel Alemañy Son Serra.
Miguel Covas de la Plane.
Miguel Mir.
Matías Enseñat.
Pedro José Alemañy, Can Trias.
Pedro José Alemañy.
Pedro José Alemañy.
Pedro Pujol.
Pedro Juan Palmer, Sona Sampola.
Pedro Juan Palmer.
Ramon Alemañy Son Simó.
Rafael Juan Rostit menor.
Sebastian Palmer Son Miquel.

Por comprendido en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Antonio Morell, médico cirujano.

Estallenchs.*Electores mayores contribuyentes.*

- D. Antonio Balaguer.
Arnaldo Palmer.
Gaspar Palmer.
Gaspar Moragues.
Mateo Cañellas.
Pedro Antelmo Perpiñá.

Puigpuñent.*Electores mayores contribuyentes.*

- D. Juan Veñy.
José Arnau.
Jorge Garau.
Juan Roca.
Matías Carbonell.
Rafael Jaume.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Antonio María Vanrell médico-cirujano.

TERCER DISTRITO.**Inca.=Cabeza.****Inca.***Electores mayores contribuyentes.*

- D. Antonio Salas y Coll.
Antonio Jauer de Bernardo.
Antonio Llompart de Son Salad.
Antonio Salas y Cánaves.
Antonio Figuerola y Frontera.
Bartolomé Marqués y Seguí.
Bartolomé Beltran.
Bartolomé Caimari.
Bernardo Salas y Cánaves.
Bernardo Jauer y Oliver.
Bernardo Roca.
Bartolomé Cabrer.
Bartolomé Seguí y Balliu.
Domingo Alzina.
Francisco Brunet.
Francisco Seguí y Balliu.
Gabriel José Marcó.
Gabriel Cortés Xigarro.
Gabriel Ramis Morey.
Gabriel Fiol de Son Fiol.
Gabriel Martorell y Margarid.
Gabriel Masip Pro.
Gabriel Pujol mayor, fabricante.
Guillermo Oliver.
Guillermo Ferrer y Oliver.
Jaime Garau Matevet.
Jaime Domenech.
Joaquín Masip y Vich de otro.
José Llampayes.
José Domenech.
José Alonso.
Juan Coll.
Juan Estrañy y Blay.
Juan Martí de Veras.
Juan Antonio Mauri.
José Castelló notario.
Juan Morro y Trayol.
Juan Catalá.
Juan Fiol Serra.
Jorge Reas.
Magin Arrom.
Miguel Reura.
Miguel Llobera Coronat.
Miguel Pujadas Lau.
Miguel Coll Barons.

- D. Miguel Fiol Bacaret.
Miguel Amer.
Miguel Moragues.
Miguel Maymó Foguerada.
Pablo Ferrer.
Pedro Juan Benuasar.
Pedro Agustín Campins.
Rafael Ramis y Alós.
Rafael Ramis y Buades.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. José Amer, farmacéutico.
Pedro José Benuasar, médico cirujano.

Campanet.*Electores mayores contribuyentes.*

- D. Francisco Capó y Martorell.
Jaime Pons y Torrens.
Juan Benuasar y Benuasar.
Mateo Benuasar y Bisquerria.
Rafael Pons y Mascaró.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Bernardino Morro.
Juan Benuasar y Tortella, médico.

Escorca.*Electores mayores contribuyentes.*

- D. Antonio María Cánaves.
Antonio Mayol.
Bernardino Solivellas.
Bernardino Cánaves.
Bartolomé Solivellas.
Damian Arhona.
Miguel Cerdá.

Selva.*Electores mayores contribuyentes.*

- D. Andres Jaume.
Antonio Sastre.
Antonio Ferrer.
Antonio Martorell.
Antonio Garau.
Bartolomé Amer.
Bartolomé Reus.
Bernardo Amengual.
Bernardino Mateu.
Gabriel Mateu.
Jacinto Martorell de Juan.
Jacinto Martorell.
Jaime Garau.
Jaime Pascual.
Jaime Armengol de Lorenzo.
Jaime Sastre de Blanquer.
Jaime Coll.
Juan Tous.
Juan Sastre.
Jaime Vidal.
Juan Socías de Rafael.
Jaime Solivellas de Bernardo.
Juan Valtori.
Lorenzo Ferrer de otro.
Miguel Puigserver y Martorell.
Pedro Mateu Nadal.
Pedro Francisco Mateu.
Simon Solivellas de Juan.

Lloseta.*Electores mayores contribuyentes.*

- Honor Antonio Real y Pou.
D. Antonio Balle y Fiol.
Guillermo Coll Concha.
Jaime Villalonga.
Juan Pericás.
Juan Bautista Alcover y Ferrer.
Pedro Juan Munar.

Binisalem.*Electores mayores contribuyentes.*

- Dr. D. Andres Beltran.

D. Andres Villalonga.
Andres Juliá.
Andres Terrasa.
Antonio Bennasar.
Arnaldo Moyá.
Antonio Ferrer y Serra de Marina.
Bartolomé Amengual.
Gabriel Llabrés Pascual.
Gabriel Moyá y Bestard.
Guillermo Gelabert y Pons.
Guillermo Bestard y Juliá.
Guillermo Gelabert y Salom.
Jaime Sampol.
Jaime Pons y Roca.
Jaime Ferrer y Alorda.
Jaime Gelabert.
Juan Llabrés y Pol.
Juan Terrasa.
Juan Bautista Gelabert.
Juan Bestard y Cirer.
Juan Compañy.
Juan Vila del Pojol, antes Bestard de la Torre.
Juan Villalonga.
Jaime Pons.
Lorenzo Quintana.
Lorenzo Quintana y Quintana.
Melchor Quintana.
Miguel Llabrés y Pascual.
Miguel Reinés.
Miguel Villalonga y Gasp.
Miguel Ferrer y Serra de Marina.
Miguel Llabrés y Pol.
Pedro José Ferrer.
Salvador Antich.
Sebastian Gelabert.
Sebastian Nadal.
Sebastian Ferrer.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

Dr. D. Juan José Amengual, abogado.

Pollensa.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Cánaves y Martí.
Antonio Pujol y Sard.
Antonio Llobera y Cifre.
Andres Cifre y Bennasar.
Bartolomé Aloy y Prats.
Bartolomé March y Palou.
Bartolomé Cerdá y Bennasar.
Bernardo Cifre y Roig.
Bartolomé Cerdá y Ferragut.
Cristóbal Llompart y Serra.
Felipe Mateu y Ferragut.
Felipe Cladera y Cánaves.
Francisco Amengual y Cifre.
Gabriel Cánaves y Martí.
Gabriel Cifre y Martorell.
Gabriel Bernat y Bauzá.
Guillermo Aloy y Bennasar.
Guillermo Vives y Cánaves.
Guillermo Llobera y Cifre.
Guillermo Vila de Fertaritz.
Guillermo Vives y Campomar.
Jaime Gelabert y Cerdá.
Jaime Suau y Bennasar.
Jaime Cortés y Aguiló.
Jaime Ferragut y Llobera.
Jaime Rotger y Gorlaus.
Jaime Martorell y Llitrá.
Juan Cánaves y Morey.
Juan Bautista Martorell.
Juan Bosch.
Juan Rotger de Son Broi.
Juan Llobera y Cánaves.
Juan Cerdá y Rotger.
Juan Rotger y Cifre.
Juan Cifra y Cladera.
Juan Albis.
Juan Bennasar y Antich.

D. Juan Cerdá y Bennasar.
Juan Antonio Cerdá y Vallori.
Juan Bennasar y Pastor, Pro.
Juan Antonio Martí (a) Serrayer.
Juan Marques.
Juan Cabanellas y Cifre.
Juan Cerdá y Cifre.
Martín Torrendell de la Coma.
Martín Cánaves y Martí.
Martín Cifre y Cladera.
Martín Vila y Bennasar.
Mateo Cerdá y Vila.
Mateo Cerdá y Llobera.
Mateo Serra y Plomer.
Miguel March y Costa.
Miguel Llobera y Perelló.
Miguel Costa y Cifre.
Miguel Totxo Ferragut.
Miguel Bisbal Comas.
Miguel Pomar.
Miguel March y Llompart.
Miguel Cerdá y Rotger.
Miguel Vives y Bernad.
Martín Vives y Font.
Miguel Cabanellas y Cánaves.
Mateo Rotger y Vilanova.
Lorenzo Cerdá y Rotger.
Pedro Llobera y March.
Pedro José Serra y Cerdá.
Pedro José Cerdá y Vallori.
Pedro Llobera y Vila.
Pedro José Reus y Seguí.
Pedro José Vilanova Barba.
Pedro José Vives y Cánaves.
Pedro José Cánaves (a) Bach.
Pedro Aloy y Llobera.
Pedro José Cabanellas Lloquet.
Pedro José Cánaves y Cifre.
Pedro Antonio Sureda.
Pedro José Cifre y Cerdá.
Pedro Miguel Cerdá y Cifre.
Rafael Cortés Augel.
Ramon Vives Pau.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Martorell y Cladera, médico.
Miguel Llobera y Cánaves, médico cirujano.

Alcudia.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Ventayol y Rotger.
Arnaldo Capó y Nadal.
Antonio Calvo.
Antonio Cifre Animeta.
Bernardo Soliveret.
Jaime Ventayol y Joan.
Jaime Oliver y Casols.
Jacinto Felipe de Agüera.
Juan Domenech.
Lorenzo Calvis.
Rafael Palou.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Reinés, médico cirujano.

Buger.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Mascaró.
Bernardino Amengual.
Sebastian Payeras.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Pedro José Alemañy médico-cirujano.
Sebastian Tomas, maestro de instruccion primaria.

La-Puebla.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Serra.
Honor Antonio Serra Morro.
D. Antonio Crespi Xopol.

Honor Antonio Crespi Marron.

D. Antonio Aguiló.
Bartolomé Llabrés.
Bartolomé Pons Bagot.
Bartolomé Cladera.
Bartolomé Serra y Andreu.
Francisco Poquet.
Gabriel Serra de Gayeta.
Guillermo Comas Palut.
Gabriel Bonnin.
Gerónimo Molonda.
Jaime Comas.
Honor Jaime Socías de Miguel.
D. Jaime Serra, médico.
Jaime Andreu.
José Torrens.
Juan Serra y Cifre.
Juan Bennasar y Cataló.
Juan Serra Mañani.
Juan Torondell Pollensí mayor.
Juan Cladera Cocou.
Juan Socías Veret.
Juan Siquier.
Jorge Compañy menor.
Juan Serra y Serra.
Juan Cantalops y Xivé.
Martín Serra.
Mateo Tugores.
Miguel Caimari.
Miguel Bonnin y Picó.
Miguel Crespi Verdera.
Pedro Juan Palou.
Pedro Antonio Serra.
Pedro Bennasar Monjo.
Pedro Antonio Palou y Buadas.
Rafael Cladera.
Sebastian Togores.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Togores, farmacéutico.
Bartolomé Bennasar, Pro.
Juan Simonet, Pro. Rector.

Muro.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Massanet.
Antonio Carrió.
Antonio Cerdó Borreta.
Antonio Iguacio Alomar.
Antonio Barceló.
Antonio Ramis, Pro.
Antonio Marimon Pro.
Andres Morey Cerdó.
Bartolomé Miguel.
Bernardo Carrió.
Bernardo Sabater Paxot.
Francisco Ordinas.
Gabriel Palau Lanti.
Gabriel Alomar.
Gabriel Pujol.

Honor Gabriel Noguera.

Honor Gabriel Riutort Mostel.

D. Juan Morey y Colomar.
Jaime Serra y Cloquell.
Jaime Amer, Pro.

Honor Jaime Munar Vallés.

D. Juan Bauló.
Juan Cloquell.
Juan Massanet y Ochando.
Lorenzo Barceló.
Martín Forós.
Matías Cerdó.
Mateo Muntaner.
Miguel Sabater Paxot.
Pedro Joan Miró.
Pedro Vicente Font.
Rafael Seguí Mafía.
Rafael Serra y Cloquell.
Rafael Planas.
Rafael Oliver y Cerdó.
Rafael Sastre Ferragut.
Rafael Quetglas y Morey.
Sebastian Salamanca.
Sebastian Brotad.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Jaime Tortell, propietario, médico.

Santa Margarita.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Ordines y Cifre.
Antonio Alós y Reus.
Bernardo Bibiloni.
Bartolomé Coll y Umbert.
Cristóbal Tauler, Pro.
Estéban Ribas y Ordinas.
Francisco Morey Bonet.
Feliciano Fuster.
Francisco Garau y Carreras.
Francisco Mulet y Quetglas.
Gabriel Estelrich y Capó.
Juan Fluxá y Tous.
Juan Font y Perelló.
Juan March y Rosselló.
Juan Tous y Estelrich mayor.
Jaime March y Estelrich.
José Monjo y Malonda.
José Piña y Forteza.
Martín Ribas y Ordines.
Mateo Flor y Alós.
Miguel Fuster y Bonnin.
Mateo March y Estelrich.
Miguel Fluxá y Garau.
Miguel Mas y Munar.
Miguel Ordines.
Miguel Tauler y Pastor.
Melchor Gelabert.
Pedro Antonio Ferrá y Tous.
Pedro Juan Fornés y Alós.
Pedro Ribas y Ordinas.
Pedro Garau y Carreras.
Sebastian Quetglas y Estelrich.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Andres Alós, médico.
Bartolomé Tous y Fluxá.
Estéban Ferriol, Pro. y rector.
Juan Ordinas, doctor en medicina.

María.

Electores mayores contribuyentes.

D. Juan Quetglas y Bergas.
Juan Nadal Montblanch.
Juan Sabater de Llampí.
Martín Monjo.
Miguel Gual y Ribot.
Miguel Gual y Perelló.

Llubí.

Electores mayores contribuyentes.

D. Claudio Marcel y Rullan.
Luis Zaforteza.
Miguel Mulet.
Miguel Mulet y Llompart.

CUARTO DISTRITO.

PRIMERA SECCION.

MANACOR.—CABEZA.

Manacor.

Electores mayores contribuyentes.

D. Alejo Llull.
Andres Bassa.
Antonio Vallespir y Alcover.
Andres Alcover.
Antonio Pascual de Bellver.
Honor Andres Cerdá Carrió.
Antonio Ferrer y Mas.
Antonio Rosselló y Mesquida.
Antonio José Serra.
D. Andres Nadal, médico.
Antonio Mascaró de la Cova.
Agustin Cortés de Manuel.

D. Antonio Billoch Son Artigues.
Antonio Ferrer y Salas.
Antonio Galmes Son Mas.
Antonio Lluch (a) Moso.
Antonio Nadal y Gelabert.
Antonio Sard de Son Garriga.
Antonio Mas y Mesquida.
Bartolomé Femenias las Toltas vellas.
Bartolomé Bosch.
Bartolomé Mas.
Dr. D. Bartolomé Nadal.
Bartolomé Ferrer.
Bartolomé Trayols y Bonet.
Bartolomé Brunet de la Real.
Bartolomé Pastor.

Honor Bartolomé Servera del Rafelet.
Benito Morey.
Domingo Trayols.
Francisco Riera Canillas.
Francisco Caldentey.
Francisco Riera Albocaser.
Gabriel Riera Rotana.
Gabriel Fornés Emperador.
Gerónimo Mesquida.
Guillermo Galmés.
Guillermo Ginard Closque.
Gabriel Duran y Mauresa.

D. José Fuster (a) Xim.
Jaime Domenge y Mas.
Juan Santandreu (a) Teco.

D. Juan Gayá.

Honor Juan Servera y Trayols.
Juan Trayols Tallet.
Juan Alejo Nadal de Son Perdut.
Juan Fabrer de la Gruta.
Juan Nadal y Lluell.
Juan Fullana y Pons.
Juan Amer.
Juan Morey y Daviu.
Juan Nadal L'Ospitalet.
Juan Galmes Son Vives.
Juan Nadal el Rafal.
Juan Quetglas Pro.
Jaime Pujadas y Girard.
Juan Alzina.
Juan Homar.
Juan Sebastian Blanquer ántes Mesquida.
José Aguiló Fava.
Lorenzo Trayol.
Lorenzo Caldentey.
Lorenzo Vallespir Son Sureda.
Lorenzo Ferrer.
Lorenzo Rosselló y Riera.
Lorenzo Rias y Morey.

Honor Lorenzo Mera y Vallespir.

D. Martin Munar.
Mateo Mesquida y Galmes.
Mateo Bonet.
Mateo Galmés.
Miguel Salas.
Miguel Domenge y Mas.
Miguel Femenias.
Miguel Mesquida Romá.
Monserrate Pont.
Miguel Alcover.
Monserrate Ordines de la Torre nova.
Miguel Galmes.
Marcos Joaquín Rosselló.
Miguel Obrador.

Honor Onofre Galmés Son Pera-Andreu.

D. Onofre Jaume Son Berga nou.
Onofre Soler Son Barbot.
Pedro Antonio Bosch y Sureda.
Pedro Juan Oliver Panroig.
Pedro Ignacio Oliver.
Pedro Juan Riera de Son Mesia.
Pedro Galmés Son Paretó.
Pedro Miguel Nadal y Lluell.
Pedro Miguel Duran Son Fangos.
Pedro Juan Riera Veyó.
Pedro Antonio Perelló y Sureda.

Honor Pedro José Galmés de Poca-farina.

D. Pedro Juan Roselló de Llodrá.
Pedro Juan Muntaner.
Pedro Juan Duran.
Rafael Vallespir.
Rafael Galmes de Rafael.
Rafael Perelló.
Rafael Fuster Chim.
Salvador Galmés Las Sitjes.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Frates, abogado.
Francisco Aulet y Pons, farmacéutico.
Francisco Aulet y Sureda.
Francisco García Franco.
Francisco Agüera doctor en filosofía.
Juan Parera Pro. y vicario.
Juan de Mata Mora, licenciado en jurisprudencia.
Melchor José Cloquell, abogado.
Pablo Daviu, farmacéutico.
Sebastian Bosch, id.
Sebastian Ribot, abogado.

Petra.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Oliver.
Bartolomé Alcover de Son Guillot.
Bartolomé Femenias las Covas.
Feliciano Bonnin.
Gabriel Ribot y Rintort.
Guillermo Bauzá Son Uguet.
Jaime Rigo y Monjo.
Juan Rintort y Gayá.
Juan Antonio Femenias.
Miguel Roca y Calvo.
Miguel Nicolau.
Pedro Gual.
Rafael Rintort y Font.
Sebastian Mestre.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Guillermo Ribot y Mayol, médico.
Jaime José Rullan, médico.

Villafranca.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Llinás.
Bartolomé Riera.
Bartolomé Bauzá y Mayol.
Bartolomé Bauzá y Barceló.
Francisco Mayol y Bauzá.
Francisco Caldentey y Galmés.
Jaime Rosselló.

Artá.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Tous de can Couals.
Bartolomé Tous de son Morey.
Bartolomé Alzina del Claper.
Francisco Picó.
Francisco de Paula Quetglas.
Gregorio Morey, farmacéutico.
José Moragues.

Honor Juan Terrasa de Son Coll.

Juan Amorós y Alzina.

Juan Caldentey.

Juan Sureda del Rafal.

Jaime Sancho Pau.

Honor Juan Sancho (de Capdepera.)

D. José Font y Florianá, médico ciruj?

Honor Jaime Cantallops.

Juan Sard y Gili.

Juan Luis Estelrich.

Lorenzo Nicolau y Ginard.

Honor Lorenzo Vives.

Lorenzo Nicolau de las Heras.

Mateo Esteva y Blanes.

Monserrate Lliteras de Son Catiu.

Monserrate Blanes.

D. Miguel Massanet y Sastre.

Miguel Ginard Violi.

Miguel Servera Romero.

D. Miguel Fuster Mosca.
Pedro Francisco Font dels Olors.
Pedro Sancho de la Jordana.
Pedro Francisco Moragues.
Pedro Quiscafré de Son Cardaix.
Honor Rafael Esteva y Blanes.
Rafael Quetglas Chesquet.

D. Sebastian Sancho.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. José Sancho, capitán retirado.
Lorenzo Sureda, farmacéutico.

Capdepera.

Electores mayores contribuyentes.

D. Bartolomé Flaquer de son Mongol.
Juan Sancho Terrasa.
Miguel Sureda.
Sebastian Ferrer y Sancho.
Sebastian Sureda Sargent.
Francisco Font.
Juan Font y Sard.
Miguel Carrió de Son Sastre.

D. Miguel Moll y Massanet.
Miguel Malis y Cirer.

Son Servera.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Delmau y Esteva.
Antonio Lliteras y Sancho.
Antonio Lliteras y Ginard Puls.
Francisco Servera y Guiscafré.
Juan Nebot y Santandreu.
Juan Lliteras y Terrasa Son Jordi.
Juan Bautista Nebot y Masanet de Xecali.
Miguel Servera y Juan (a) Ferrenou.
Miguel Gili y Vives des Rafelet.
Miguel Brunet y Orpi de Son Jaer.
Pedro Nebot y Bordoy.
Pedro Nebot y Bennasar.
Pedro Vives y Servera Martina.
Ramon Servera y Santander.
Salvador Nebot y Bennasar.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Lliteras y Terrasa, médico.

SEGUNDA SECCION

SANSELLAS.—CABEZA.

Sansellas.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Amengual y Maganet.
Antonio Ramis de Pablo.
Antonio Amengual Maganet.
Antonio Ramis (a) yudo.
Antonio Cirer y Amer.
Antonio Verd Rabasa.
Antonio Horrach Sans.
Andrés Verd Son Verd.
Bartolomé Amengual y Estela.
Bartolomé Arrom Barbé.
Bartolomé Mairata.
Bartolomé Puig Letgori.
Bartolomé Llabrés Paxot.
Bartolomé Ramis Palou.
Bernardino Ramis de Son Palou.
Francisco Aloy y Gomila.
Francisco Reyó Pro.
Francisco Oliver Gorreu.
Gabriel Gomila de Bartolomé.
Gabriel Verd Rabas.
Guillermo Meyrata.
Gabriel Basté Lloch.
Gabriel Oliver y Planas.
Guillermo Bibiloni.
Juan Ferrer Tano.
Juan Ramis Romena.

D. Juan Puig Liento.
Juan Ramis Morro.
Juan Pons y Fiol.
Juan Vicente Castell.
Juan Ferrer Garrové.
José Llompard.
Jaime Nicolau Boleda.
Juan Arrom Bautista.
Juan Cirer de la Rectoria.
Juan Amengual Capellá.
Juan Molinas.
Jaime Pons y Fiol.
Lorenzo Reyó.
Matias Cirer.
Matias Cirer Borrascó.
Miguel Cirer Marianet.
Miguel Llabrés de la Plaza.
Miguel Aleñar de don Martín.
Mateo Oliver Sallenchs.
Miguel Ramis Calusa.
Miguel Pol.
Miguel Molina y Delmau.
Miguel Gamundí.
Pablo Figuerola de don Matias.
Pedro Molinas Amengual.
Pedro José Amengual de Biofat.
Pedro José Ramis Calusa.
Pedro Ramis Palou.
Pedro Ramis General.
Pedro Gerónimo Llabrés.
Sebastian Garau.
Sebastian Llabrés y Serra.
Sebastian Nicolau Bastida.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Jaime Reyó Pro.

Costitx.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Amengual Quim.
Antonio Ferragut del Rafal.
Antonio Munar Basa.
Andres Ferrer Brill.
Antonio Vallespir Delmau.
Guillermo Arrom Barratina.
Gregorio Andreu.
Jaime Sart.
Juan Arrom Rom.
José Vallespir Pina.
Juan Amengual y Arrom.
Lorenzo Muná.
Miguel Esteva.
Martín Aleñar de don Martín.
Miguel Alorda.
Miguel Amengual Bispo.
Pedro Juan Aloy Lluell.

San Juan.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Bauzá de Juan.
Antonio Matas.
Antonio Nicolau y Bauzá.
Guillermo Barceló de Antonio.
Juan Bauzá de Arnaldo.
Juan Bauzá y Bauzá de Mateo.
José Bauzá y Pujol.
Mateo Rosselló.
Miguel Compañy.
Miguel Gayá y Matas.
Pedro Antonio Mayol.

Sineu.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Amengual.
Antonio Real y Amengual.
Antonio Costa y Sampol.
Antonio Barceló Pro.
Antonio Salvá y Sabater.
Antonio Costa de la Puchola.
Antonio Costa y Real.
Antonio Jaume Costa.

D. Antonio Ferragut Campá.
Bartolomé Munar y Oliver.
Bartolomé Gibert y Bonet.
Cristóbal Real y Gacias.
Cristóbal Gelabert y Antich.
Francisco Gacias.
Francisco Crespi y Esteva.
Francisco Costa de son Estela.
Francisco Alzamora.
Gabriel Ferrer.
Juan Alonso.
José Serra y Real.
Juan Fiol de Pexeni.
Juan Pablo Real.
Juan Bautista Rintort.
Juan Gual.
Lúcas Gili.
Mateo Duran.
Melchor Bordoy.
Miguel Oliver y Salom.
Miguel Ferrer y Aloy.
Miguel Ramis Morro.
Pedro Font, médico.
Pedro Juan Esteva.
Pedro Real de Mercadal.
Rafael Oliver Salon.
Sebastian Ferrer.
Sebastian Munar.
Vicente Estela, Pro.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Domingo Rintort, médico.
Francisco María Servera.
Lúcas Vanrell.
Nicolas Barceló, farmacéutico.

Montuiri.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio José Frau.
Antonio Mascaró Tagamanent.
Bartolomé Pocovi.
Bartolomé Ferrando.
Gabriel Ribas.
Joaquin Bibiloni.
Juan Verd.
Miguel Manera.
Pedro José Manera.
Pedro José Gayart.
Pedro Antonio Tomas.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Antonio Miralles, cirujano.

QUINTO DISTRITO.

Felanitx.=Cabeza.

Felanitx.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antelmo Vidal.
Antonio Capó del Castell.
Antonio Bennasar de la Coma.
Antonio Obrador y Ramon.
Antonio Ramon y Nadal.
Antonio Barceló y Cordella.
Andres Bennasar de Can Galeri.
Andres Ramon y Soler.
Antonio Obrador Salas de Juan.
Andres Oliver del Sitjar.
Bartolomé Binimelis.
Bartolomé Burdils.
Bartolomé Bonet.
Baltasar Nicolau.
Baltasar Nicolau de D. Julian.
Bernardo Tauler Manut.
Bernardo Soler.
Cristóbal Fuster.

D. Damian Vidal y Salvá.
Felipe Arnau.
Gabriel Oliver Vinater.
Gabriel Obrador y Maymó.
Gabriel Adrover, calle mayor.
Gabriel Obrador, Cabeza.
Gabriel Maymó.
Honor Antonio Artigues.
Antonio Tauler, Son Manut.
Bartolomé Bennasar Feliá.
Bartolomé Obrador, Son Espinaguera.
Bartolomé Alzamora Mola.
Cosme Veñy.
Cristóbal Bennasar.
Jaime Obrador y Vaquer.
Juan Bordoy de la Mola.
Juan Binimelis Betla.
Jaime Caldentey de Son Sant.
Jaime Burdils.
José Valls Berrechet.
Juan Oliver y Barceló.
Juan Maymó.
Juan Bennasar Binifarda.
D. Lorenzo Prohens, de Son Sureda.
Lorenzo Soler de Son Soler.
Mateo Ferrer y Rito.
Mateo Sureda.
Miguel Vicens Ballerí.
Martin Xemena mayor.
Miguel Obrador.
Miguel Veñy mitja nit.
Pedro Antonio Vadell.
Pedro Oliver y Nicolau.
Rafael Bordoy.
Rafael Tauler.
Ramon Obrador y Masutí.
Ramon Vicens de la Basa.
Ramon Vicens y Mestre.
Sebastian Vaquer Sull.
Sebastian Burdils.
Sebastian Bennasar can Feliá.
Sebastian Bennasar de Ramon.
Jaime Obrador y Ramon.
Jaime Vidal y Salvá.
Juan Obrador y Prohens.
Juan Alou antes Vidal.
Juan Caldentey.
Juan Llodrá.
Juan Nadal Salinas.
Juan Barceló Romaguera.
Juan Vaquer de Bartolomé.
Julian Suau mayor.
Miguel Obrador y Ramon.
Miguel Bordoy y Obrador.
Miguel Massutí.
Miguel Vaquer y Barceló.
Miguel Carrió y Obrador.
Miguel Barceló Cordella.
Miguel Binimelis Betla.
Miguel Caldentey de Son Sant.
Miguel Obrador Roselló.
Mateo Caldentey y Valls.
Miguel Obrador.
Pedro Antonio Roig.
Pedro Ignacio Ramon.
Sebastian Mesquida Perdigo.
Salvador Escalas de otro.
Sebastian Obrador Caveya.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Bernardo Roselló, médico y cirujano.
José Reus, farmacéutico.
Márcos Picornell, id.
Miguel Bordoy médico y cirujano.

Santañy.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Manresa.
Antonio Forteza.
Antonio Bonet Carrotja.
Bernardo Covas.
Bartolomé Rigo.

D. Bernardo Bonet y Bonet.
Bartolomé Garcías Barbasa.
Bernardo Roselló mayor.
Damian Rigo.
Damian Vidal.
Guillermo Vadell.
Gregorio Bonet y Bonico.
Juan Barceló.
Juan Vidal Cordella.
Jaime Antonio Clar.
Juan Bonet Tanca.
Jaime Escalas mayor.
Juan Bonet Son Cusina.
Jaime Vidal Llaneras.
Lorenzo Bonet Herrereta.
Márcos Vidal de Pedro.
Márcos Escalas.
Mateo Clar.
Miguel Vidal Llaneras.
Miguel Verger feó.
Onofre Pomar de otro.
Pablo Ballbona.
Rafael Caldentey.
Rafael Bonet de Andres.
Salvador Vidal Bennasar.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Bernardo Escala, doctor médico y cirujano.
Bernardo Roselló, médico y cirujano.
José Salom farmacéutico.

Campos.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antelmo Obrador.
Antonio Talladas y Adrover.
Bartolomé Garcías can Coreu.
Bartolomé Garcías de Onofre.
Bartolomé Mesquida de Jaime.
Bartolomé Obrador Vich.
Bartolomé Oliver de Mateo.
Bartolomé Obrador Can Rey.
Bartolomé Mesquida de D. Antonio.
Bartolomé Pomar.
Bartolomé Ballester de la Sorda.
Francisco Sala y Sala.
Guillermo Bennasar.
Guillermo Mas de la Viñoleta.
Gregorio Mesquida.
Honor Andres Oliver de Son Oliveret.
Bartolomé Lladonet.
Bartolomé Gacias y Prohens.
Francisco Barguera de Tomas.
Guillermo Mas de Son Callar.
Jaime Mesquida de Julian.
Juan Antonio Lladonet menor.
Miguel Mesquida la Alqueria rotja.
Miguel Mariano Lladó.
Miguel Sala de Son Saleta.
Miguel Oliver Blanch.
Mateo Oliver y Garcia.
Sebastian Ferrer.
Jaime Talladas de Mariano.
Jaime Talladas y Bennasar.
Jaime Garcia y Cardell.
Jaime Obrador de Son Viquet.
Juan Sala y Prohens.
Juan Antonio Mas Son Parot.
Juan Mas la Viñoleta.
Juan Ballester y Obrador.
Julian Mesquida y Moll.
Jaime Roig y Obrador.
Joaquin Ballester de Son Salí.
Juan Lladó y Sala.
Juan Alou.
Juan Mas y Ballester.
Juan Oliver de Mateo.
Juan Bennasar y Ballester.
Juan Bennasar y Oliver.
Juan Ballester y Obrador.
Juan Mesquida y Moll.
Juan Obrador y Ballester.

D. Juan Lladonet y Mas.
Lorenzo Obrador.
Mariano Talladas y Talladas.
Mateo Ballester.
Mariano Ballester y Talladas.
Mateo Mas y Oliver.
Mateo Prohens.
Pedro Juan Suñer.
Pedro Juan Mas y Prohens.
Rafael Garcías y Talladas.
Tomas Talladas y Talladas.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Sala y Prohens.
Juan Ignacio Mas, médico.

Porreras.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Mora Antich.
Antonio Sitjar y Coll.
Bartolomé Morlá.
Bartolomé Sitjar.
Bartolomé Ferrando.
Bartolomé Escarrer.
Bernardo Escarrer.
Francisco Mora.
Francisco Vicens.
Gabriel Sitjar, Pro.
Guillermo Tomas.
Gabriel Mora y Roselló.
Guillermo Vaquer.

Honor Antonio Gelabert.
Antonio Sitjar.
Baltasar Valls.
Gabriel Jaume.
Gaspar Barceló.
Guillermo Barceló menor.
Jaime Mulet.
Juan Verd.
Juan Frau.
Mateo Sastre.
Mateo Escarrer.
Miguel Roig.
Nadal Roselló.
Nicolas Mesquida.
Pedro José Mora.
Ramon Morlá.
Sebastian Mora y Verdera.
Vicente Mora.
Jaime Vaquer y Fullana.
Jaime Pastor.
Honor Jaime Gelabert.
Juan Barceló.
Juan Servera.
Juan Feliu, doctor.
Miguel Mora.
Miguel Barceló Capaller.
Miguel Sagreras.
Miguel Marimon.
Rafael Verdera.
Ramon Sastre.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Bernardo Vicens, notario.
Juan Mora, farmacéutico.

Llummayor.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Mesquida.
Antonio Jaume Son Seguí.
Antonio Catafiy.
Antonio Cantallops.
Antonio Salvá Daroy.
Antonio Jaume Carreseca.
Antonio Salvá y Mataró.
Antonio Ramis.
Antelmo Roig.
Antonio Puigserver Casalet.
Antelmo Ferrechans.
Antonio Boscana Canaulet.
Andres Calafat.
Antonio Aulet.

D. Bartolomé Castell.
 Bartolomé Jaume Mojer.
 Bartolomé Monserrat Rifalet.
 Bartolomé Ramis.
 Bartolomé Salvá y Pons.
 Bernardo Contestí.
 Bernardo Carbonell Pro.
 Bartolomé Arbós.
 Bernardo Amengual.
 Bernardo Ripoll.
 Bernardo Tomas Carro.
 Bernardo Ramis.
 Damian Catañy.
 Damian Taverner.
 Damian Salvá.
 Gabriel Clar.
 Gabriel Serra, farmacéutico.
 Gabriel Salvá y Salvá.
 Gerónimo Tomas, Son Simó.
 Guillermo Sastre Biela.
 Guillermo Aulet.
 Guillermo Salvá.
 Gabriel Salvá Bieló.
 Gregorio Clar.
 Gabriel Mojer.
 Jaime Juan.
 Jaime Talladas.
 Jaime Tomas Calapí.
 Juan Salvá y Salvá.
 Juan Ferréjans.
 Juan Salvá Son Miró.
 Jaime Sitjar.
 Jaime Ferrejans.
 Jaime Salvá Purgatori.
 Jaime Clar Ballgonera.
 José Noguera.
 Juan Catañy Garonda.
 Juan Mat del Pout.
 Juan Caldés.
 Juan Monserrat.
 Juan Ballester.
 Juan Fullana.
 Julian Salvá Guimerá.
 Juan Mir Roscaneta.
 Jaime Salvá Cánaves.
 Julian Salvá Bernisa.
 Lorenzo Socías.
 Lorenzo Pons.
 Miguel Vidal Perdígó.
 Mateo Caldés Son Balardell.
 Miguel Jaume Pedregat.
 Miguel Servera.
 Miguel Amengual.
 Miguel Puig Chaqueta.
 Miguel Fullana Son Fullana.
 Mateo Gamundí.
 Nadal Vidal Sollerich.
 Nicolas Mojer.
 Pedro Antonio Mataró.
 Pedro Odon Mut.
 Pedro Antonio Salvá Barnadí.
 Pedro Antonio Catañy.
 Pedro Antonio Font.
 Pedro Antonio Socías.
 Pedro Antonio Sastre.
 Pedro Compañy.
 Pedro Odon Catañy.
 Rafael Segura.
 Rafael Gamundí.
 Rafael Barceló, médico.
 Sebastian Frigola.
 Sebastian Mut.
 Tomas Ginard.
 Ventura Salvá Gabriela.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio María Socías, médico.
 Antelmo Mataró, farmacéutico.
 Francisco Aulet, médico.

Algayda.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Sastre la Torreta.

D. Antonio Oliver y Pujol.
 Bartolomé Trobat, Pro.
 Bartolomé Janer Son Janer.
 Damian Poa Son Verdadera.
 Francisco Munar Riera.
 Francisco Sastre Cas Brau.
 Guillermo Crespí.
 Guillermo Munar.
 Guillermo Pascual.
 Gabriel Ramonell.

Honor Gabriel Pujol Carat.

José Verdadera Cos.
 Juan Oliver Son Maig.

D. Juan Mulet.
 Loreazo Oliver y Pujol.
 Lucas Solivellas.
 Miguel Coll (a) Matet.
 Miguel Sastre Son Veñy.
 Pedro Juan Ribas.
 Pedro Mulet Gi.
 Rafael Fiol.
 Rafael Martorell Son Barrera.
 Sebastian Garau Romaguera.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

Dr. D. Juan Montblanch, médico.

SESTO DISTRITO.

PRIMERA SECCION.

Mahon.=Cabeza.

Mahon.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Pons y Pons, binibeca vey.
 Antonio Orfila y Carreras Anberbonas.
 Antonio Orfila y Carreras Mussupta-Non.
 Antonio Cardona y Vinent.
 Antonio Gofalons y Vidal Binianotte.
 Antonio Vidal y Lozano.
 Antonio Orfila y Carreras.
 Antonio Pons y Joel.
 Antonio Pons y Sancho.
 Antonio Carreras y Olives.
 Antonio Pons y Mercadal.
 Antonio Pasarius.
 Antonio Mercadal y Ramis.
 Antonio Portella y Portella.
 Antonio Carreras y Roca.
 Antonio Carreras y Orfila.
 Antonio Prieto y Alimundo.
 Antonio Cardona y Vidal.
 Antonio Marques y Subirats.
 Antonio Orfila y Cardona.
 Antonio Seguí y Vanrell.
 Antonio Mir y Mercadal.
 Antonio Sintes y Carreras.
 Antonio Pons y Comellas.
 Antonio Carreras y Gomila Sonarasa.
 Antonio Mongo y Brinis.
 Antonio Carreras y Guardia.
 Antonio Pons y Carreras Fornalti.
 Antonio Roca y Flaguer, médico-cirujano.
 Antonio Carreras y Guardia Alquería Cremada.
 Agustin Marques y Lliteras.
 Andres Comellas y Pons.
 Arenas (Sr. Baron de las.)
 Bartolomé Rotger y Taltabull.
 Bartolomé Mora y Triay.
 Bartolomé Pons y Sintes Algendar.
 Bartolomé Escudero y Roca.
 Bartolomé Oliver y Gofalons Son Tretse nou.
 Benito Mercadal y Seguí.
 Bartolomé Deyá y Mir.
 Bartolomé Mesa y Crespí.
 Bartolomé Sans y Coll.

D. Bernardo Tremol y Piris.
 Bernardo Villalonga y Carreras Foraxer.
 Bernardo Seguí.
 Bernardo Carreras y Pons Biuirafullet.
 Bernardo de Olives y Seguí.
 Benito Andrea y Pons Pro.
 Benito Pons y Fábregas.
 Benito Pons y Pons.
 Benito Pons Pro.
 Cristóbal Mir y Mercadal.
 Cristóbal Pons y Pons Biniati.
 Cristóbal Pons y Carreras Ternalti.
 Cristóbal Coranti y Carreras.
 Diego Salord y Montañez.
 Diego Monjo y Vicens.
 Domingo Varez y Cepillo.
 Domingo Vidal y Olives.
 Domingo Orfila y Sastre.
 Domingo Masa y Declara.
 Emilio Roca y Bartinote.
 Estévan Albis y Pons.
 Spiridion Ládico.
 Francisco Pons y Anglés.
 Francisco Femenias y Vinent.
 Fulgencio Martí y Morillo.
 Francisco Costa y Faner.
 Francisco Seguí y Polí.
 Francisco Martorell y Lisard.
 Francisco Medinas y Cánaves.
 Francisco Orfila y Carreras.
 Francisco Orfila y Pons.
 Francisco Borrás y Mercadal.
 Francisco Pons y Pons.
 Francisco Orfila y Olives.
 Francisco Vinent y Vives.
 Francisco Llambias y Riola.
 Francisco Morillo y Capó.
 Francisco Neto y Carreras.
 Francisco Preto y Perez.
 Francisco Andreu y Pons.
 Francisco Mercadal y Neto.
 Francisco Andreu y Roig.
 Francisco Pons y Gofalons Biniati.
 Francisco Pons y Orfila.
 Francisco Gofalons y Vidal Binianotte.
 Francisco Vidal y Vives.
 Francisco Vidal y Alimundo.
 Francisco Gofalons y Orfila.
 Francisco Poncet y Gomila.
 Francisco Femenias y Reyes.
 Francisco Neto y Paulí.
 Francisco Heruandez y Carreras.
 Francisco Femenias y Girand.
 Francisco Poncet y Gomila.
 Francisco Mascaró y Gofalons.
 Francisco Carreras y Socías.
 Francisco Andreu y Pons.
 Francisco Olives y Seguí.
 Gabriel Pons y Pons.
 Guillermo de Olives y Seguí.
 Guillermo Ildefonso de Olives Martorell.
 Gabriel Carreras y Orfila.
 Guillermo Pons y Dancono.
 Gabriel Pons y Coll.
 Gabriel Pons y Pons Forrelló.
 Gabriel Orfila y Carreras.
 Gabriel Seguí y Vidal.
 Gabriel Camps y Cardell.
 Gabriel Pons y Seguí.
 Gabriel Fontí y Femenias.
 Gabriel Orfila y Sintes Binifedet.
 Gabriel Carreras y Seguí de Binio- mud.
 Gerónimo Corante y Gelabert.
 Guillermo Orfila y Olives.
 Guillermo Ignacio Serra.
 Guillermo Orfila Pro.
 Gregorio Fernandez.
 Isidro Prats y Fábregas.
 José Seguí y Mercadal.

D. José Sintes y Ferrer.
 José Vidal y Vives.
 José Riola y Venrell.
 José Maria de Olivar y Vidal.
 José Vinent y Fontcuberta.
 José Gelabert y Taltabull.
 José Hernandez y Torres.
 José Soler y Siquier.
 José Seguí y Marsella.
 José Mercadal y Soler.
 José Pons y Salas.
 José Lluch y Comellas.
 José Netto y Femenias.
 José Salas y Serra.
 José Albertí y Vidal.
 José Seguí y Mercadal.
 Juan Oliver y Sintes Biniparell.
 Juan Pons y Soler.
 Juan Carreras y Vidal Binianecolle.
 Juan Carlos Cardona.
 Juan Fábregas y Pascual.
 Juan Pons y Orfila.
 Juan Escudero y Seguí.
 Juan Riudavets y Femenias.
 Juan Martí y Morillo.
 Juan Villalonga y Tudurí.
 Juan Pons y Cardona.
 José Carrillo y Miralles.
 José P. Taltabull y García.
 José Paez de los Santos.
 José Orfila y Sintes.
 José Lucena y Pomar.
 José Ponsetí y Gomila.
 José Hospitaler y Caballer.
 Joaquin Clar y Cardona.
 José Domingo y Vives.
 Juan Vidal y Olives.
 Juan Miguel Morella.
 Juan Orfila y Cardona.
 Juan Papelcudi y Escrivá.
 Juan Villalonga y Flaquer.
 Juan Pons y Pons.
 Juan Font y Vidal.
 Juan Pons y Cardona.
 Juan German y Coll.
 Juan Puigserver y Amorós.
 Juan Visa y Duran.
 Juan Sintes y Alzina.
 Juan Victori y Carreras.
 Juan Pons y Villalonga.
 Juan Taltabull y García.
 Juan Mesa y Sintes.
 Juan Pons y Pons.
 Juan Neto de José.
 Juan Orfila y Sintes.
 Juan Orfila y Pons.
 Juan Carreras y Olives.
 Juan Seguí y Carreras.
 Juan Cardona y Mandes.
 Juan Sanz y Roca.
 Juan Sintes y Seguí.
 Juan Mercadal y Portella.
 Juan Amorós y Quintana.
 Juan de Vidal y Fabrer.
 Juan José Sanchez y Pons.
 Juan Pons y Mercadal.
 Juan Rodriguez y Gimenez.
 Juan Petro de Jorge.
 Juan Villalonga y Tudurí Foraxer.
 Juan Tudurí y Pons.
 Juan Sancho y Caules.
 Juan Grafalla.
 Jaime Pons y Febrer.
 Jaime Uhlety Soler.
 Jaime Pons y Pons.
 Jaime Monjo y Brinis.
 Jaime Villalonga y Carreras.
 Jaime Moisi y Pons.
 Jaime Andreu y Poncetí.
 Jaime Moncada y Triay.
 Jaime Seguí y Marsella.
 Jaime Moncada y Soler.
 Joaquin Albertí y Febrer.
 Lorenzo Pons y Seguí.

D. Lorenzo Vanrell y Pons.
Lorenzo Seguí y Poli.
Lorenzo Pons y Orfila.
Lorenzo Pons y Villalonga, Pro.
Lorenzo Escrivá y Gomila.
Lorenzo Pons y Sala.
Lorenzo Pol y Borrás.
Lorenzo Cloquell y Suñer.
Lorenzo Escudero y Seguí.
Lorenzo Gomila y Orfila.
Lorenzo Orfila y Goñalons.
Luis Gimier y Bacarias.
Luis Monjo y Vicens.
Manuel Plaza y Far.
Matías Seguí de la Guardia.
Matías Mascaró y Piris.
Márcos Pons y Pons Momple.
Márcos Pons y Gomila.
Miguel Costa y Janer.
Miguel Carreras y Villalonga.
Matías Riudavets y Femenia.
Miguel Monjo y Gelabert.
Miguel Seguí y Elías.
Miguel Olives y Goñalons Biniparell.
Mateo Tudurí y Sanchez.
Miguel Florit y Lliteras.
Narciso Mercadal y Panedas.
Nicolas Tudurí y Escrivá.
Nicolas Orfila y Caules.
Nicolas Fábregues y Sintés.
Onofre Costavella y Angles.
Onofre Andrea.
Pablo Mercadal y Pujol.
Pedro Montañés y Pons.
Pedro Sintés y Saura.
Pedro Saura y Quetglas.
Pedro Mir y Pons.
Pedro Seguí y Vidal.
Pedro Escudero y Roca.
Pedro Pons y Mercadal.
Pedro Pons y Pons.
Pedro Orfila y Carreras.
Pedro Hernandez Orfila.
Pedro Carreras y Vinent.
Pedro Pons y Orfila.
Pedro Pons y Pons, Alquería cremada.
Pedro Pons y Foncaberta.
Pedro Carreras y Orfila Abdabus.
Pedro Antonio Font y Garcías.
Pedro Orfila y Seguí.
Pedro Roca y Enrich.
Pedro Seguí y Michel.
Pedro Orfila y Roselló.
Pedro Goñalons y Vidal Binianotte.
Pedro Vidal y Vives.
Pedro Cardona y Pons.
Pedro Mercadal y Seguí.
Rafael Mercadal y Montañés.
Rafael Femenias y Gerona.
Rafael Albertí y Febrer.
Rafael Portella y Pons.
Rafael Febrer y Vidal.
Ramon Garcías y Rotger.
Rafael Portella y Angles.
Roque Cardona y Pons.
Sebastian Fuzá y Andreu.
Teodoro Ládico y Font.
Tomas Villalonga y Villalonga Toraxer.
Tomas Albertí y Sancho.
Vicente Vidal y Seguí Trabalujer.
Vicente Carreras y Olives.
Vicente Carreras y Guardia.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Andres Hernandez, médico-cirujano.
Antonio Ballester y Pons, Juez cesante.
Antonio Mercadal, médico-cirujano.
Cristóbal Sans, abogado,
Francisco Orfila y Caules, idem.
Gerónimo Escudero, médico-cirujano.
Guillermo Sintés y Pons, farmacéutico.

D. Jaime Ferrer, médico-cirujano.
José Fiargas, abogado.
Marcelino Seguí y Michel, médico.
Pedro Seguí, idem.
Ramon Ballester y Pons, abogado.

Alayor.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Riudavets y Fábregas.
Antonio Villalonga y Barber.
Bartolomé Albertí y Mascaró.
Bartolomé Mascaró y Villalonga.
Basilio Pons y Mascaró.
Basilio Pons y Villalonga.
Basilio Enrich y Pons.
Bernardo Riudavets y Pons.
Bernardo Pons y Pons.
Bartolomé Pallicer y Garriga.
Bernardo Pons y Villalonga de Bernardo.
Bernardo Seguí y Carreras.
Cosme Tremol y Mercadal.
Constantino Pons y Pons.
Diego Salord y Salord.
Jaime Villalonga y Cardona.
José Mora y Orfila.
Juan Sintés y Orfila de Antonio.
Juan Ginard y Pons.
Juan Fabrer y Rotger.
Juan Vinent y Pons.
Juan Llambías y Carreras.
Lorenzo Villalonga y Puig.
Lorenzo Seguí y Seguí.
Lorenzo Villalonga y Mascaró.
Lorenzo Pons y Salord.
Lorenzo Pons y Vinent.
Lorenzo Carreras y Gomila.
Lorenzo Villalonga y Pons.
Matias Carreras y Riudavets.
Miguel Orfila y Mascaró.
Miguel Seguí y Seguí.
Miguel Carreras y Llambías.
Miguel Mercadal y Cardona.
Nicolas Pons y Pons.
Pedro Mascaró y Orfila.
Pedro Salord y Montañés.
Pedro Carreras y Carreras de Juan.
Pedro Carreras y Carreras.
Pedro Castell y Vidal.
Pedro Pons y Pons Alcaydus.
Pedro Vinent y Villalonga.
Vicente Carreras y Pons.
Vicente Orfila y Carreras.
Vicente Pons y Carreras.
Vicente Carreras y Orfila.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Hernandez, farmacéutico.
Nicolas Guardia y Meliá, médico.

SEGUNDA SECCION.

CIUDADELA.—CABEZA.

Ciudadela.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Faner y Vila.
Andres Triay y Serra.
Antonio Amengual y Montaner.
Antonio Triay y Maurant.
Antonio Bagur y Miret.
Antonio Nieto doctor.
Antonio Catalá y Moll.
Antonio Pons y Pons.
Antonio Camps y Coll.
Antonio Mercadal y Benejam.
Agustin Carrió y Orfila.
Agustin María Carrió y Lopez.
Bartolomé Taltabull y Alzina.
Bartolomé Lorenzo Gornes Pro.
Bartolomé Salort y Gelabert.
Bartolomé Sintés y Casanovas.

D. Bernardo José de Olives y Vigo.
Bernardo Martorell y Olives.
Bernardo Ferrer y Torrent.
Cristóbal Salord y Gelabert.
Emilio Sagreras y Sagreras.
Francisco de Quadrado y Albertí.
Francisco Capó y Seguí.
Francisco Martorell y Olives.
Francisco Forcada y Basells.
Gabriel Squella y Olives.
Gabriel Squella y Olives, menor.
Gabriel Saura y Carreras.
Gabriel Gomila y Roselló.
Gabriel Camps y Vivó.
Gabriel Monjo y Bagur.
Guillermo Vives y Torres.
Guillermo Caimari y Vives.
Jaime Mayans y Comellas.
Jaime Arguimbau y Escudero.
Jaime Fornaris y Sampol.
Jaime Sastre doctor.
Jaime Ladron de Guevara.
José Bagur y Quadrado.
José Salord y Salord.
José Sintés y Benejam.
José Andreu y Pons.
José Pons y Truyols.
José Fedelich y Marques.
José Carreras antes de Vigo.
Juan Mercadal y Coll.
Juan Bonet y Capó Pro.
Juan Carreras y Vigo.
Juan Bagur y Quintana.
Juan Sancho y Giró.
Juan Febrer y Allés.
Juan Carsach y Andreu.
Juan Sintés y Benejam.
Juan Amengual y Sastre.
Jaime Marques y Ganer.
Juan Sastre y Pomar.
José Farnés y Pax.
Juan Vives y Quadrado.
José Marques y Moll.
Juan Salord y Fedelich.
Juan Catalá y Vives.
Juan Florit y Pomar.
Juan Tremol y Faner.
Juan Florit y Torres.
Juan Capó y Pou.
Lorenzo Salord y Quadrado.
Lorenzo Torres y Catalá.
Lorenzo Salord y Bagur.
Lúcas la Torre y Florit.
Mariano Sancho antes de Sintés.
Miguel Sintés y Benejam.
Márcos María de Carreras.
Márcos Squella y Saura.
Miguel Vivó y Seguí.
Matías Capellá y Quadrado.
Miguel Diego Roselló y Arguimbau.
Miguel Oleo y Quadrado.
Pedro Carrió y Lopez.
Pedro Bagur y Cantallops.
Pedro Martorell.
Pedro Carreras y Sintés.
Rafael Pons y Salord.
Sebastian Vives y Monjo.
Sebastian Benejam y Barceló.
Simon Saura y Squella.
Sebastian Mesquida y Genestar.
Sebastian Vives y Roselló.
Sebastian Bagur y Bagur.
Torre Saura (Sr. Conde de).
Tomas Rotger y Lliná.
Vicente Simó doctor.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Sintés y Casanovas Pro. Dr.
Estévan Sastre y Tremol, médico-cirujano.
Felipe Caimari, canónigo.
José Morera y Faner, farmacéutico.
Juan Nepomuceno Escasena, canónigo.

D. José Mayans y Comellas, Pro. Dr.
Rafael Oleo, farmacéutico.
Pedro Taltabull y Eimar, abogado.
Pedro Juaneda, Pro. y Paborde,
Vicente Simó y Bagur, médico-ciruj.

Ferrerías.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Allés y Salas.
Damian Coll y Gomila propietario.
Juan Coll y Mercadal.

Mercadal.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Pellicer y Casanovas.
Bernardo Alzina y Sintés.
Juan Carrió y Llinás.

SEPTIMO DISTRITO.

Iviza.—Cabeza.

Iviza.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Llobet y Arabí.
Antonio Sebastian Puigros.
Antonio Bardaji y Balanzat.
Antonio José Colomar.
Antonio Escanellas.
Antonio María Roselló y Cabot.
Antonio Ferrer y Sala.
Antonio Riquer y Ribas.
Antonio Riera y Arroyos.
Antonio García de Sotero.
Antonio Amengual de Bernardo.
Bartolomé Ramon y Tur.
Bartolomé Ferrer y Serra.
Bartolomé Tur y Burrud.
Bartolomé Sorá de Francisco.
Bernardo SELLERAS y Tur.
Cárlas Ramon y Tur.
Domingo Valarino.
Estévan Riera y Tur.
Edmundo Wallis.
Emilio Sorá y Tur.
Francisco Pujol y Mariner.
Francisco Ferrer y Guasch.
Francisco Javier Gotarredona y Juan.
Francisco Bui y Riera.
Francisco Vilás.
Francisco Tomas y Planells.
Guillermo Vallis y Valls.
Ignacio de Arabí antes Llobet.
Ignacio Llombart.
Ignacio Riera.
Jacobo Cirer y Ferrer.
José Guasch y Guasch.
José Hernandez y Vich.
José Sorá y Tur.
José Ferrer y Oliver.
José Puget, Pro.
Juan Toni y Chafini.
José Ramon y Tur.
José Tur y Llaneras.
Juan Juan de Antonio Cosme.
Juan Costa y Ferrer.
Juan Wallis y Gotarredona.
José Pascual y Mari.
Juan Torres y Bonet.
D. Juan Tur Solayas.
Juan Tur y Llaneras.
Juan Llobet y Arabí.
Juan Coll y Soler.
Juan Tur y Gotarredona.
Juan Ramon y Torres.
Mariano de Arabí antes Llobet.
Manuel Escandell y Serra.
Miguel Sorá y Tur.

D. Miguel Ramon de Guillermo.
Miguel Roig de Juan.
Miguel Costa y Clapés.
Narciso Puget.
Pedro Calbet y García.
Pedro Palau y Acuenza.
Pedro Jasso.
Pedro Matútes y Pujol.
Ramon Gotarredona.
Rafael Oliver y Planells.
Sebastian Teodoro Sorà.
Sebastian Ramon.
Vicente Colomar Suñer.
Vicente Gotarredona y Juan.
Zoilo Bonet.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. José Cardona, farmacéutico.
José Juan Senti.
Juan Juan, Pro. y Canónigo.
José Cirer y Tur, capitán retirado.
José Enrique Riquer, abogado.
Mariano Riera y Roselló.
Mariano Riquer y Ribas abogado.
Roque Planells.
Sebastian Llombart médico y cirujano.

San José.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Suñer Parra.
Antonio Ribas de José Sindich.
Antonio Ferrer Milá.
Antonio Ribas Guerschú.
Bartolomé Ribas de Domingo.
Bartolomé Torres de otro Net.
Bernardo Prats Roig.

D. Bernardo Prats de Bernardo Jorat.
Francisco Serra de otro.
Francisco Riera Sort.
Francisco Tur de otro Fita.
Francisco Ribas Parreta.
Francisco Prats de Bernardo Costas.
José Tur de Bartolomé Oliver.
José Ribas de José Chec, Nebot.
Juan Orbay de José Orbay de Ramon.
Juan Mari Viña.
Jaime Prats de la Plana.
Juan Serra de Antonio.
Juan Serra y Torres.
Juan Colomar de la Mata.
Juan Tur Fita de Vicent.
Juan Torres Rafal.
Vicente Serra de Francisco.
Vicente Ferrer de la Pi.
Vicente Ribas de Francisco Parreta.

San Antonio.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Costa Costas.
Antonio Roselló de Simon.
Antonio Costa Roba.
Antonio Ramon Bernad.
Antonio Ramon Germá.
Antonio Torres Coba.
Bartolomé Vingut de Bartolomé.
Francisco Roselló Font.
Jaime Planells de José Simon.
José Tur partid.
José Ramon Germá.
José Ribas Despaig.
José Torres Vicent.
José Prats Sant.
Juan Riera Tunio.
Lucas Prats Juanet.

D. Lucas Prats de Vicente.
Lucas Costa Maymó.
Mariano Bonet de la Noguera.
Miguel Costa Costas.
Miguel Costa Cucons.
Pedro Roselló Cosí.
Vicente Costa Gasasnovas.
Vicente Roselló Valencia.
Vicente Sala Benet.
Vicente Ferrer Ministrol.
Vicente Costa Basa Rotge.
Vicente Cardona Fomeras.
Vicente Cardona de Forca.

Santa Eulalia.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Juan Prats.
Antonio Riera Jaumet.
Antonio Colomar March.
Antonio Tur Fita.
Antonio Colomar Tancas.
Antonio Ferrer Andravet.
Antonio Juan de Miguel Toni.
Antonio Ferrer de Juan Milá.
Bartolomé Guasch de otro.
Cosme Juan de Cosme Juana.
José Guasch de José des Truy den Vich.
Juan Ribas Nabot.
Juan Guasch de Juan Canavall.
Juan Serra de Antonio Armat.
Juan Planells March.
Juan Tur Fita.
Juan Clapes Poll.
Mariano Riera de Vicente.
Mariano Ferrer Andrenet.
Mariano Guasch Muson.
Miguel Juan de otro de Perella.
Nicolas Juan de José.

D. Pedro Yern de Pedro.
Pedro Roselló.
Pedro Bafi de José.
Pedro Torres de Miguel Despaig.
Rafael Bonet de Francisco.
Vicente Guasch de José Guillermo Gorch.
Vicente Ferrer de José Sastre.
Vicente Juan Gat.
Vicente Tur Fita.
Vicente Ferrer des Camp.

San Juan Bautista.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andrés Torres de Juan.
Antonio Escandell de Juan.
Antonio Mari de Bartolomé de la Font.
Jaime Mari de Juan Reiro.
Juan Torres y Ferrer (a) Masia.
Pedro Mari de Pedro de Purtinach.
Pedro Guasch Muson.
Vicente Torres de Antonio Llaqui.

Formentera.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Ferrer Morna.
Carlos Tur y Escardell.
Juan Tur de Carlos.
José Cardona Simonet.
José Juan de José.
Vicente Mayans Tanet.
Vicente Mayans veyá.
Vicente Juan de José.

Palma 15 de mayo de 1862.—El marqués de Ulagares.

TÍTULO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL CITADO.

TÍTULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley, dividirá el gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará esclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando escediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo ménos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el gefe político, y serán rec-

tificadas y aprobadas por el gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El gefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias ántes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el alcalde de la cabeza de seccion, ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida

la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Quando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor

número de votos.

Estos secretarios, con el alcalde, teniente ó regidor presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse ántes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al presidente. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el presidente y los secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas, y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas, comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del diputado y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente y los secretarios escrutadores.

El presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al jefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el *Boletín oficial*. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la junta electoral de aquel día espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votacion del diputado; y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la junta electoral con sujecion á lo prevenido en el artículo 52.

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á

la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el artículo 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo día de su formacion, el presidente y secretarios escrutadores dos copias certificadas una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la eleccion del diputado en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta, desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de haberse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis días á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto, los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el día señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se extenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas, y protestas se presenten sobre nulidad de actas, y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del distrito, y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al jefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del gobierno político; otra se elevará al gobierno y la otra servirá de credencial en el Congreso al diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las

elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de..... cabeza del distrito de este nombre número..... de los de esta provincia de... (ó de la seccion primera, segunda ó la que fuere del distrito tal), dadas las ocho de la mañana del día..... del mes..... año de.... en el sitio (que se espresará) prefijado por el gobernador de la provincia, asociados al alcalde ó teniente ó regidor don N. en calidad de secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se espresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el presidente á la convocatoria (ó al real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa entregando cada elector al presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para secretarios escrutadores y depositándola esta en la urna á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido) ó por ser dadas las doce del día (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el presidente las papeletas, y confrontando los señores escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene presente; y resultando con mayor número

ro de votos D. N. N. N. y N. electores presentes en este acto pasaron á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el «alcalde, teniente ó regidor D. N.» presidente, (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los electores presentes, á D. N. y N., ó la suerte decidió á favor de D. N. y N. en caso de empate). Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votación para el nombramiento de diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que dió principio el escrutinio, leyéndose en voz alta por el presidente las papeletas, confrontándose por los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el exámen de las mismas para cerciorarse de su contenido hecho sin que hubiere ocurrido duda alguna (ó espresando la que hubiese habido y su resolución), resultaron con votos para diputado.

D. N.

D. N.

D. N.

Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se estendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente remitió inmediatamente una por espreso al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, quedando la otra para fijarse ántes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de eleccion de este distrito «distrito ó seccion,» cuyo número total de electores es el de....., de los que han tomado parte «tantos» y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Segundo y último dia de votacion.

Fijada ántes de las ocho de la mañana de hoy «tantos» del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar y de los candidatos que han obtenido votos, con espresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votacion; y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el dia anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para diputado.

D. N.

D. N.

D. N.

Terminado, se anunció á los electores etc. (Se ejecutará y espresará lo mismo que en el dia anterior.)

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Dia tercero.—Resúmen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general, estendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones en este dia tercero, tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de... y edificio ó local tal designado con anterioridad por el gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de tal distrito) á tantos de... año de... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. «alcalde, teniente ó regidor,» presidente y D. N. y N., D. N. N., secretarios escrutadores procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido como aparece de las actas y conforme á estos documentos, resulta que siendo «(tantos)» el número de los electores de esta seccion, han tomado parte «(todos ó tantos)» y que han reunido para diputado por este distrito.

D. N..... tantos votos.

D. N..... tantos.

D. N..... tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias «(tal y tal)» del corriente sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las recla-

maciones y protestas con la resolucion tomada) y dejando esta acta original con las de las dos anteriores listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del ayuntamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al secretario escrutador D. N. nombrado para que concurra á dicho escrutinio, que debe celebrarse (tal dia á los tres de la votacion en las secciones); y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el presidente al de la junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de....., cabeza del distrito electoral de....., número (primero, ó el que fuere en el orden) de los de esta provincia de y en el edificio ó local designado por el gobernador de la provincia, á tantos de... año de..... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. alcalde, teniente ó regidor, presidente, y D. N. N. N., secretarios escrutadores, que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. N., que lo son de tal seccion, reunidos en junta, procedieron, á la vista del público al resumen general de votos emitidos en los dias.... del mes....., haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar, y estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. tantos votos, en el de D. N. tantos (espresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito el de.... y el de los que tomaron parte en la eleccion el de....., el presidente proclamó di-

putado por este distrito, para las próximas Cortes convocadas para el dia... en Madrid á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta (ó no la habiendo) el presidente proclamó á D. N. y D. N., en quienes se reunió mayor número de votos, ó á cuyo favor en caso de empate, decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que empezarán «tal dia,» á los de esta fecha con las mismas mesas y por el mismo orden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias y demas las ocurridas en esta junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se espresarán en la seccion de.... ó en esta junta y han recaído las resoluciones motivadas que acerca de cada una manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas.... Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votacion archivadas en el del ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se espiden tres copias autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al gobernador de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley electoral.

(Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores del distrito, ó de la seccion primera donde se celebre la junta, que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.)

Núm. 2503.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de la villa de Sóller.

Teniendo que practicar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este pueblo al tenor de lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones, este Ayuntamiento ha resuelto invitar á las personas que quieran interesarse en este trabajo para que en el preciso término de ocho dias presenten á la misma Corporacion las proposiciones que consideren mas conducentes á fin de que pueda adjudicarse el referido trabajo al que ofrezca mayores garantías. Sóller 9 de mayo de 1862.—El Alcalde—Francisco Canals y Mayol.—P. A. del Ayuntamiento—Jaime Frau Secretario.

PALMA.

Imprenta de D. Felipe Guasp,
impresor Real.